



384

5822/2023 PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

5823/2023 AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En el juicio de amparo 342/2023-I, promovido por GRUPO RYO SAN CRISTOBAL, S.C. DE R.L., se dictó el siguiente auto:

“Guanajuato, Guanajuato, a dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

RECEPCIÓN DE ESCRITO. Vista la demanda de amparo promovida por [redacted] carácter de administradora única de la empresa transportistas denominada “Grupo Ryo San Cristóbal”, Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada, contra actos del Presidente Municipal y del Ayuntamiento, ambos de la ciudad de Guanajuato, capital, los que considera violatorios de los derechos humanos contenidos en los artículos 1 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SE RECONOCE PERSONALIDAD. De conformidad con el ordinal 10 de la Ley de Amparo, se reconoce la personalidad con la que se ostenta Luz Gloria Ortiz Lozano, toda vez que la acredita con la copia cotejada de la escritura pública número seis mil ciento diecinueve (6,119), de veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, pasada ante la fe del notario público número tres (3), de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, que anexa a su demanda de amparo.

EXPEDIENTE Y REGISTRO. Se ordena formar el expediente respectivo y hacer las anotaciones en el libro de gobierno de este Juzgado bajo el número 342/2023-I.

FIJACIÓN DEL ACTO RECLAMADO. Del escrito inicial de demanda, se advierte que la parte quejosa reclama, esencialmente, la omisión por parte de las autoridades responsables de dar contestación a los escritos presentados el dos de diciembre del año anterior, ante dichas instituciones.

ADMISIÓN DE LA DEMANDA. Con fundamento en los artículos 1º, fracción I¹, 112², 115³, de la Ley de Amparo, se admite a trámite la demanda.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN. No se provee sobre la suspensión por no haberse solicitado.

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Con apoyo en el artículo 115⁴, de la Ley de Amparo, se cita a las partes a la audiencia constitucional que tendrá lugar a las nueve horas con treinta y cinco minutos del dieciocho de abril del año en curso.

¹ Artículo 1º. El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite: I. Por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; ² Artículo 112. Dentro del plazo de veinticuatro horas contado desde que la demanda fue presentada, o en su caso turnada, el órgano jurisdiccional deberá resolver si desecha, previene o admite. ³ Artículo 115. De no existir prevención, o cumplida ésta, el órgano jurisdiccional admitirá la demanda; señalará día y hora para la audiencia constitucional, que se celebrará dentro de los treinta días siguientes; pedirá informe con justificación a las autoridades responsables, apercibiéndolas de las consecuencias que implica su falta en términos del artículo 117 de esta Ley; ordenará correr traslado al tercero interesado; y, en su caso, tramitará el incidente de suspensión.

Gobierno Municipal de Guanajuato
Secretaría de H. Ayuntamiento
RECIBIDO
22 MAR. 2023
Hora: 12:00
Anexos: 1
Recibió: [Firma]
COO [Firma]



788087000322780884

297

INTERVENCIÓN AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO. Con apoyo en el artículo 5º, fracción IV⁵, de la ley de la materia, se ordena dar la intervención que le corresponda a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita.

NO GIRAR COMUNICACIÓN DE NUEVO SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Sin que sea necesario girar oficio a las autoridades responsables a fin de notificar el señalamiento de nueva hora y fecha para el desahogo de la audiencia constitucional, pues dicha determinación carece de trascendencia y por tanto, no amerita la notificación personal a la que equivale una comunicación mediante oficio, de ahí que, en caso de que se llegue a diferir la celebración de la audiencia constitucional, la hora y fecha que nuevamente se señale para ese efecto, la podrá consultar en la página de internet <http://www.dgepj.cjf.gob.mx//internet/acuerdo/acuerdini.asp>.

Es aplicable la jurisprudencia **176/2012**, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se localiza en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, libro XVI, tomo 2, enero de 2013, página 1253, de rubro: **“NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. FORMA DE REALIZARLAS.”**.

INFORME JUSTIFICADO. Con fundamento en el artículo 117⁶, de la Ley de Amparo, se solicita a las autoridades señaladas como responsables, rindan su informe justificado, bajo los siguientes términos:

- a) Rendirlo dentro del término de **QUINCE DÍAS** siguientes al en que reciba el oficio de notificación relativo;
- b) Presentarlo al menos ocho días antes de la fecha fijada para la celebración de la audiencia constitucional;
- c) Exponer las razones y fundamentos que se estimen pertinentes para sostener la improcedencia del juicio y la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado, acompañando copia certificada, íntegra y legible de las constancias necesarias para apoyarlo;
- d) En el entendido de que no resulta procedente que al rendir dicho informe pretenda variar o modificar la fundamentación o motivación del acto reclamado, ni ofrecer pruebas distintas de las consideradas al pronunciarlo, salvo las relacionadas con las nuevas pretensiones deducidas por el quejoso.

No obstante lo anterior, deberá de tomar en consideración el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que señala:

“Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.”

Por lo que si el asunto que nos ocupa no tiene mayor complejidad, se sugiere rendir su respetivo informe justificado con inmediatez y no esperar a que fenezca el término concedido, para privilegiar el juicio de

⁵ Artículo 5o. Son partes en el juicio de amparo:

[...]

IV. El Ministerio Público Federal en todos los juicios, donde podrá interponer los recursos que señala esta Ley, y los existentes en amparos penales cuando se reclamen resoluciones de tribunales locales, independientemente de las obligaciones que la misma ley le precisa para procurar la pronta y expedita administración de justicia.

⁶ Artículo 117. La autoridad responsable deberá rendir su informe con justificación por escrito o en medios magnéticos dentro del plazo de quince días, con el cual se dará vista a

las partes. El órgano jurisdiccional, atendiendo a las circunstancias del caso, podrá ampliar el plazo por otros diez días.

Los informes rendidos fuera de los plazos establecidos en el párrafo primero podrán ser tomados en cuenta si el quejoso estuvo en posibilidad de conocerlos. Si no se rindió informe justificado, se presumirá cierto el acto reclamado, salvo prueba en contrario, quedando a cargo del quejoso acreditar su inconstitucionalidad cuando dicho acto no sea en sí mismo violatorio de los derechos humanos y garantías a que se refiere el artículo 1o de esta Ley...



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

amparo como el recurso sencillo y rápido, a que tiene derecho toda persona.

Conforme lo señalado por los artículos 237, fracción I⁷, 238⁸, 244⁹, 245¹⁰ y 260, fracción II¹¹, de la Ley de Amparo, **se apercibe** a la autoridad responsable con la aplicación de una multa, por el equivalente de cien a mil días de Unidad de Medida y Actualización diaria, al día que se imponga; ello, conforme al Transitorio Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, conforme al artículo 26, penúltimo párrafo, Apartado B, de la Constitución Federal de este país, para los siguientes supuestos:

- a) En caso de ser omisa en proporcionar el domicilio de los terceros interesados;
- b) Se niegue a recibir las notificaciones derivadas del juicio, en cuyo caso además, el actuario hará del conocimiento del encargado de la oficina correspondiente que no obstante la negativa de recepcionar dicha notificación, se tendrá por hecho; y
- c) Se abstenga o sea omisa en rendir el informe con justificación o lo haga sin remitir, en su caso, copia certificada, íntegra y legible de las constancias necesarias para la resolución del juicio de amparo.

Sanción que se aplicará al resolverse el fondo del asunto, con independencia de presumir ciertos los actos reclamados.

Tiene aplicación, la tesis de jurisprudencia sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, del tomo IV, agosto de 1996, página 35, de rubro: **"MULTAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 149 Y 224 DE LA LEY DE AMPARO. NO GUARDAN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 3o. BIS DE LA PROPIA LEY."**

Asimismo, con fundamento en el artículo 262, fracción I¹², de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107, Constitucionales, comuníquese a las autoridades señaladas como responsables, que si del contenido de su informe se advierte que afirmare una falsedad o negare la verdad; o, en su caso remitiere constancias equivocadas, podrá ser sancionada en los términos que señala el indicado arábigo.

Con fundamento en los artículos 64¹³ y 251¹⁴, de la Ley de Amparo, se informa a la parte quejosa y a las autoridades señaladas como responsables que **deberán comunicar de inmediato cuando ocurra alguna causa notoria de sobreseimiento**, de lo cual deberán remitir las constancias que lo demuestren, apercibidas, que de no hacerlo, se les impondrá multa de treinta a trescientos días de Unidad de Medida y

⁷ Artículo 237. Para hacer cumplir sus determinaciones, los órganos jurisdiccionales de amparo, bajo su criterio y responsabilidad, podrán hacer uso, indistintamente, de las siguientes medidas de apremio:

I. Multa;

⁸ Artículo 238. Las multas previstas en esta Ley se impondrán a razón de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta sancionada. Podrán aplicarse al quejoso o al tercero interesado y en ambos supuestos, según el caso, de manera conjunta o indistinta con quienes promuevan en su nombre, sus apoderados o sus abogados, según lo resuelva el órgano jurisdiccional de amparo.

⁹ Artículo 244. En el caso del artículo 27, fracción III, inciso b) de esta Ley, a la autoridad responsable que no proporcione el domicilio del tercero interesado se le impondrá multa de cien a mil días.

¹⁰ Artículo 245. En el caso del artículo 28, fracción I de esta Ley, a la autoridad responsable que se niegue a recibir la notificación se le impondrá multa de cien a mil días.

¹¹ Artículo 260. Se sancionará con multa de cien a mil días a la autoridad responsable que:

II. No rinda el informe con justificación o lo haga sin remitir, en su caso, copia certificada completa y legible de las constancias necesarias para la solución del juicio constitucional u omite referirse a la representación que aduzca el promovente de la demanda en términos del artículo 11 de esta Ley;

¹² Artículo 262. Se impondrá pena de tres a nueve años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, al servidor público que con el carácter de autoridad responsable en el juicio de amparo o en el incidente de suspensión:

I. Al rendir informe previo o con justificación exprese un hecho falso o niegue la verdad;

II. Sin motivo justificado revoque o deje sin efecto el acto que se le reclama con el propósito de que se sobresea en el amparo, sólo para insistir con posterioridad en la emisión del mismo;

III. No obedezca un auto de suspensión debidamente notificado, independientemente de cualquier otro delito en que incurra;

IV. En los casos de suspensión admita, por notoria mala fe o negligencia inexcusable, fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente; y

V. Fuera de los casos señalados en las fracciones anteriores, se resista de cualquier modo a dar cumplimiento a los mandatos u órdenes dictadas en materia de amparo.

¹³ Artículo 64. Cuando las partes tengan conocimiento de alguna causa de sobreseimiento, la comunicarán de inmediato al órgano jurisdiccional de amparo y, de ser posible, acompañarán las constancias que la acrediten ...

¹⁴ Artículo 251. En el caso del artículo 64 de esta Ley, a la parte que tenga conocimiento de alguna causa de sobreseimiento y no la comunique, se le impondrá multa de treinta a trescientos días.



Actualización diaria, al día que se imponga, conforme lo señalado en el artículo transitorio Segundo del Decreto señalado con anterioridad.

DOCUMENTAL. Con apoyo en el numeral 119¹⁵ de la ley reglamentaria en cita, se tiene como pruebas las documentales que se anexó al escrito de cuenta, las que dada su especial naturaleza se tienen por desahogadas desde este momento, con las que se ordena dar vista a las partes para que se impongan de su contenido, sin perjuicio de hacer relación de ellas en la audiencia constitucional.

Asimismo, con apoyo en el numeral citado, se tiene por anunciada como prueba de su parte, la instrumental de actuaciones y, dada su naturaleza, se tiene por desahogada desde este momento.

En cuanto a las presuncional legal y humana, dígasele a la parte quejosa que en el momento de emitir la sentencia correspondiente el suscrito tendrá en cuenta tanto la suposición legal establecida por el legislador, como aquella inferencia a que arribe y extraiga de los hechos probados; sin que sea dable tenerla por anunciada y admitida como elementos de prueba, aun cuando se indiquen como tales en el artículo 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; dado que técnicamente solo constituyen las deducciones que llegue a asumir el juzgador y la inferencia establecida por el legislador.

AUTORIZADOS. En términos de la primer parte del segundo párrafo del ordinal 12 de la ley de la materia, se tiene como autorizados del ocurso a [REDACTED]

[REDACTED], puesto que cuentan con cédula profesional de licenciado en derecho registrada en el Sistema Computarizado para el Registro Único de Profesionales del Derecho, ante los Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito, y en términos restringidos a [REDACTED] o contar con dicho registro, así como a [REDACTED] por así solicitarlo de manera expresa.

DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. De conformidad a lo establecido por el artículo 26, fracción IV y 30, de la Ley de Amparo, se ordena realizarle las notificaciones vía electrónica FIREL, bajo los datos que precisa en su escrito de cuenta.

NOTIFICACIONES PERSONALES. En virtud de lo anterior, hágase del conocimiento de la Actuaría adscrita a este Órgano Jurisdiccional, que las notificaciones personales que se generen con motivo del presente asunto, para la parte quejosa deberán realizarse a través del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

SE AUTORIZA ACCESO A EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. De conformidad con el Acuerdo General Conjunto 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, se autoriza la consulta del expediente electrónico correspondiente al asunto en que se actúa.

¹⁵ Artículo 119. Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional por posiciones. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia constitucional, salvo que esta Ley disponga otra cosa.

La documental podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional haga relación de ella en la audiencia y la tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.



SE ORDENA REALIZAR REGISTRO. Instrúyase a la Secretaría de este Juzgado de Distrito, a efecto de que realice el registro correspondiente y se otorguen los permisos relativos al acceso electrónico y la notificación personal vía electrónica.

HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA REALIZAR NOTIFICACIONES. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21, párrafo tercero¹⁶, de la Ley de Amparo, desde este momento, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de las notificaciones de este juicio.

PROMOCIONES QUE NO INCIDEN EN LA PROSECUCIÓN EFECTIVA DEL JUICIO, DUPLICADAS Y ACUSES. Para efecto de hacer efectiva, en la medida de lo posible, la justicia pronta, rápida y expedita, se ordena a la secretaría judicial proceda, bajo criterio limitado y hábil, únicamente a certificar y agregar al expediente aquellos trámites donde resulte inútil dictar acuerdo; lo anterior procederá solo en las siguientes hipótesis: **a)** promociones ya acordadas en autos; **b)** duplicidad de informes o comunicaciones recibidas; **c)** acuses de recibo; y, **d)** solicitudes de copias (en razón de estar autorizadas desde auto inicial).

En similares términos se agregarán los oficios o escritos presentados por las partes que no incidan en la prosecución efectiva del juicio, tales como notificaciones a los peritos, gestiones para hacer efectivas multas, etcétera.

Lo anterior en estricta observancia al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la finalidad de que el expediente se encuentre disponible el mayor tiempo posible para consulta de las partes.

CONSTANCIAS OBTENIDAS DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. Hágase saber a las partes que todos los acuerdos y oficios en los que consten las evidencias criptográficas correspondientes, es innecesario agregarles certificación alguna, pues en términos de lo establecido por el artículo 3º. de la Ley de Amparo, la firma electrónica posee el mismo valor jurídico que la firma autógrafa; de tal manera que, las constancias que las partes obtengan de dicho sistema cuando se incluya dicha evidencia criptográfica, son consideradas como copias certificadas electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, segundo párrafo del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que regula la integración y trámite del expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los Órganos Jurisdiccionales a cargo del propio Consejo.

COPIAS SIMPLES. Y que, para el supuesto de que las partes requieran se les realice la entrega física de las constancias que obren dentro del presente juicio y no cuenten con acceso al expediente electrónico, deberán solicitarlo por escrito, en el que deberán proporcionar un correo electrónico con la finalidad de remitir por esa vía copias simples; y de ser el supuesto de que las requiera certificadas, deberá imprimirlas y presentarlas ante este Juzgado, a efecto de que se realice la certificación correspondiente.

SE AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. Desde este momento, se autoriza el uso de los medios electrónicos en

¹⁶ Artículo 21. Con independencia de lo anterior, los órganos jurisdiccionales de amparo podrán habilitar días y horas cuando lo estimen pertinente para el adecuado despacho de los asuntos.



términos de lo dispuesto por la circular 12/2009, emitida por el Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Al respecto tiene aplicación la tesis I.1o.A.23 K (10a.), sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, foja 1830, Tomo II, abril de 2015, Décima Época, Materia Común del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro número 2008986, de rubro: **“REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).”**

DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTE. De conformidad con lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 3°, de la Ley de Amparo, se ordena a los (las) Oficiales Administrativos correspondientes de este Juzgado Federal, procedan a digitalizar la demanda, el presente proveído, las notificaciones que recaigan a este, así como las promociones y actuaciones subsiguientes, y hecho lo anterior las integren al expediente electrónico que para tal efecto se lleva en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes. Asimismo, se instruye al (la) Secretario (a) que da fe proceda a realizar la certificación relativa exigida por el propio dispositivo legal.

DE LA TRANSPARENCIA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES. Hágase saber a las partes, que este asunto queda sujeto a las disposiciones contenidas en la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, y los **datos personales y sensibles que en su caso se integren a este expediente**, quedan sujetos a lo establecido en los artículos 1, 3° fracciones IX y XVII, 5°, 22 fracciones IV y V, 25, 31 y demás disposiciones aplicables al caso de la legislación en cita, debido a que los datos que eventualmente se alleguen a este asunto, de ser necesario, **solo serán utilizados para el análisis de la cuestión jurisdiccional sometida a la potestad de este Juzgado y que sea materia de este asunto, y a su vez, los mismos serán protegidos**, por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de febrero de dos mil catorce, aplicando en las resoluciones que se emitan el Protocolo para la elaboración de versiones públicas emitido por la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, en lo que no se contravengan las disposiciones señaladas en la legislación en cita, hasta en tanto el Consejo de la Judicatura Federal emita nuevos lineamientos sobre la protección de datos, de acuerdo al séptimo transitorio de la ley en cuestión.

En ese sentido, si bien conforme al reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública el presente expediente también se encuentra sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de la Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo que implica que las resoluciones que se dicten estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten, **se hace del conocimiento de las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales**, en términos de los artículos 6°, 73, fracciones II y V y 113 fracción V de la



última ley en cita, y sobre todo **atendiendo a lo señalado en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, lo que deberán manifestar expresamente siguiendo los lineamientos ahí señalados, en la inteligencia que la falta de oposición conlleva su consentimiento para que las resoluciones que se dicten se aplique sin supresión de datos conforme a lo señalado en el artículo 21 de la última ley en cita.

FIRMA ELECTRÓNICA. Finalmente, conforme lo señalado en el oficio C/JF/CAP/DGGJ/STG/4230/2022, signado por la Encargada del despacho de los asuntos de la Dirección General de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, el artículo 3 de la Ley de Amparo y el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, de conformidad con lo establecido en su artículo 52, fracción IV, este acuerdo se firma de manera electrónica; por lo que se ordena glosar la evidencia criptográfica respectiva, sin que sea necesario realizar certificación alguna o nueva firma para su incorporación al expediente físico, toda vez que tiene el mismo valor que la firma autógrafa.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el licenciado **Reynaldo Piñón Rangel**, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Guanajuato, asistido de la secretaria **Diana Georgina Lastiri Rangel**, que firma y da fe. **Doy fe.** Rúbricas.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

A t e n t a m e n t e.

Guanajuato, Guanajuato, a dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

La Secretaria del Juzgado.




Diana Georgina Lastiri Rangel .



**C. JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
GUANAJUATO CON RESIDENCIA EN
GUANAJUATO, EN TURNO.**

[REDACTED], en mi carácter de Administrador Único de la empresa transportistas denominada "**GRUPO RYO SAN CRISTÓBAL, S.C. DE R.L.**", señalando domicilio para recibir notificaciones señalando como domicilio para escuchar y recibir notificaciones la dirección de correo electrónico: [REDACTED], autorizando en términos amplios de los artículos 12 de la Ley de Amparo a los Licenciados en Derecho:

[REDACTED] así como al pasante en Derecho [REDACTED]
[REDACTED] respetuosamente expongo:

En consecuencia, también solicito se dé autorización de acceso al expediente electrónico a través del usuario en línea denominado [REDACTED]

Con fundamento en los artículos 103, fracción I y 107, fracciones I, II, IV, VII y X de la Constitución; 1º, fracción I, 2, 3, 4, 5, 17, 19, 20, 21, 107, fracción I, inciso d) y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo, vengo a solicitar el AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL en contra de los actos y de las autoridades que se mencionan.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Amparo, manifiesto:

I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO.

- a) Estos datos ya fueron precisados en el proemio del presente escrito de amparo.

II. NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO.

No existe

III. AUTORIDADES RESPONSABLES.

- **PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO**, con domicilio ampliamente reconocido en Luis González Obregón 12, Zona Centro, 36000, Guanajuato, Gto.
- **AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO**, con domicilio ampliamente reconocido en Luis González Obregón 12, Zona Centro, 36000 Guanajuato, Gto.

IV. ACTOS RECLAMADOS.

Se reclama de las autoridades responsables la omisión o falta de contestación al escrito de fecha 2 de diciembre de 2022, presentado en el H. Ayuntamiento y el C. Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato el pasado 2 de diciembre de 2022.

V. PRECEPTOS QUE CONTIENEN LOS DERECHOS HUMANOS Y/O GARANTIAS INDIVIDUALES VIOLENTADOS.

Los consagrados en los artículos 1º y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, principalmente, el derecho de petición.

VI. FUNDAMENTO DEL AMPARO.

Con fundamento en los artículos 103, fracción I y 107, fracciones I, II, VII y X de la Constitución; 1º, fracción I, 2, 3, 4, 5, 17, 19, 20, 21, 107, fracción I, inciso d), y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo.

VII. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SEÑALO LOS SIGUIENTES HECHOS:

1.- Con fecha 2 de diciembre de 2022, como Administrador Único, presente una petición ante el H. Ayuntamiento y el C. Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, se acompaña en el presente escrito como **anexo 2**, en el cual solicito se autorice la expedición de

Permisos Eventuales o Concesión del Servicio Público de Transporte Urbano y Suburbano en Ruta Fija, lo anterior para atender la **necesidad urgente** de la demanda insatisfecha que se produjo en la zona de estudio.

2.- Mencionado lo anterior, resulta importante resaltar que se hizo un **“Estudio Técnico de Necesidad”**, el cual se anexó en la petición ya mencionada y que de la misma manera se acompaña en este documento como **anexo 3**. Este estudio se realizó más específicamente en el fraccionamiento **“El manantial”**, y presenta factores que le afectan **notablemente** de manera directa e indirectamente la estabilidad económica de sus habitantes, ya que **no existe oferta que soporte dicha necesidad**, por lo que podemos deducir la necesidad urgente por atender a la demanda insatisfecha en la zona de estudio.

3.- Presente esta petición con el objetivo principal de obtener un **mejoramiento en los niveles de asistencia, calidad y satisfacción de los Servicios Públicos a quienes más lo necesitan**, resaltando que el hecho de no contar con unidades debidamente autorizadas para presentar el Servicio Público de Transporte Urbano y Suburbano en ruta Fija en el Fraccionamiento **“El Manantial”**, está provocando que la demanda insatisfecha busque otras alternativas de transporte, **GENERANDO UN GOLPE DEVASTADOR A LA ECONOMÍA FAMILIAR.**

Sin embargo, **a la fecha no he sido notificado de ninguna resolución o respuesta a lo planteado en el escrito del 2 de diciembre de 2022, de ahí que se configure la negativa ficta.**

VIII. CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

PRIMERO: VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO DE PETICIÓN.

En el presente concepto de violación se acreditará la inconstitucionalidad del acto reclamado, toda vez que se violó el derecho de petición del suscrito.

Recordemos que el artículo 8o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza y protege el derecho humano de petición. Para mayor claridad me permito transcribir dicho precepto legal:

***Artículo 8o.** Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

En efecto, el artículo 8o constitucional establece la responsabilidad de los funcionarios públicos de respetar el derecho de petición, el cual debe ser satisfecho en un breve termino, imponiendo como única obligación a los gobernados el que dicha petición se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Lo cual es claro que el suscrito cumplí con los extremos que señala dicho precepto.

Ahora, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en su artículo 5 establece que, a fin de garantizar dicho derecho humano de petición, **los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán dar respuesta** a toda petición en un plazo no mayor de **diez días hábiles**. Para mayor claridad me permito transcribir dicho precepto legal:

***Artículo 5.** El Ayuntamiento y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa.*

A toda petición recaerá, por parte de la autoridad municipal, un acuerdo congruente con lo solicitado, completo, fundado y motivado que deberá ser comunicado al peticionario o a la persona autorizada por éste, a través de los diferentes tipos de notificaciones establecidos en el

artículo 39 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

*El Ayuntamiento deberá comunicar, en un término no mayor de veinte días hábiles, el acuerdo que recaiga a toda petición que se le presente. Asimismo, el presidente municipal y **los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán hacerlo en un plazo no mayor de diez días hábiles.***

En caso de que el Ayuntamiento, el presidente municipal o los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal no dieran respuesta en los plazos señalados en el párrafo anterior, se tendrá por contestando en sentido negativo.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en términos de la Ley.

De ahí que, si el quejoso presentó un escrito el día **2 de diciembre de 2022**, las autoridades responsables, de acuerdo al artículo 5 de Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, tenía 10 días hábiles para contestar dicho escrito, feneciendo su término el pasado **12 de Diciembre de 2022**, de ahí que se acredite claramente la violación al derecho de petición.

Es por lo anterior que se debe conceder el amparo y protección de la justicia federal al quejoso, para efectos de que en respecto del derecho reclamado la autoridad responsable de contestación de forma idónea a lo solicitado por el suscrito, no siendo suficiente la simple contestación, sino que la misma debe ser acorde a lo solicitado.

De igual manera, se solicita a Usted C. Juez, que una vez que la autoridad responsable rinda sus informes, otorgue el derecho al suscrito de ampliar la demanda de amparo, esto de acuerdo a la jurisprudencia que, emitida por el Pleno de nuestro Máximo Tribunal, la cual se invoca a continuación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2021401

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Común

Tesis: P./J. 15/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, Enero de 2020, Tomo I, página 5

Tipo: Jurisprudencia

AMPARO PROMOVIDO POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN. SI EL QUEJOSO OPTÓ POR AMPLIAR SU DEMANDA EN CONTRA DE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DURANTE EL TRÁMITE DEL JUICIO, ES INNECESARIO AGOTAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD RESPECTO DE DICHO ACTO.

Si en el juicio de amparo promovido originalmente por violación al derecho de petición la autoridad responsable emite respuesta durante su trámite y el quejoso opta por ampliar su demanda, derivado de la vista que el juzgador de amparo le dio con el informe con justificación, es innecesario agotar el principio de definitividad respecto de dicha respuesta, pues válidamente se pueden controvertir las violaciones a derechos humanos que el quejoso considere le causa el nuevo acto, las cuales deben analizarse como integrantes de la litis constitucional bajo los principios de concentración y economía procesal, previstos en el artículo 17 de la Constitución Federal. Este criterio halla su racionalidad en que, al tratarse de una ampliación de la demanda, el acto en contra del cual se extiende la acción de amparo era desconocido por el quejoso cuando promovió el juicio constitucional, máxime que la respuesta de la autoridad surge durante su trámite y tuvo conocimiento de ella con motivo de la exhibición del informe con justificación. De ahí que obligar a que se agote el principio de definitividad redundaría en un retardo injustificado en la impartición de justicia, porque el juzgador federal ya cuenta con los elementos necesarios para verificar la regularidad constitucional del nuevo acto reclamado; sin que lo anterior implique que el tribunal de amparo se encuentre impedido para decretar el sobreseimiento con base en la existencia de alguna otra causal de improcedencia del juicio distinta a la de no agotar el principio de definitividad, máxime cuando el estudio sobre la procedencia de la acción de amparo es de orden público.

Contradicción de tesis 4/2019. Entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 15 de octubre de 2019. Mayoría de siete votos de los

Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Luis María Aguilar Morales, Norma Lucía Piña Hernández, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; votaron en contra: Yasmín Esquivel Mossa y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretario: Víctor Manuel Rocha Mercado.

X. PRUEBAS

En términos de lo previsto por el artículo 119 de la Ley de Amparo y sin perjuicio de aportar pruebas adicionales al momento de la celebración de la audiencia constitucional.

I. La *documental* consistente en:

1.- Instrumento notarial donde se acredita la personalidad del suscrito, se acompaña **como anexo uno.**

2.- Original del acuse del escrito, el cual dio origen al acto reclamado, mismo que se presentó el pasado 2 de diciembre de 2022. Se acompaña como **anexo dos.**

II. La *presuncional* en su doble aspecto, legal y humana, en todo cuanto beneficie al quejoso.

III. La *instrumental* de actuaciones en todo lo que beneficie al quejoso.

De conformidad con el artículo 119 de la Ley de Amparo, atenta y respetuosamente solicito se deje expedido mi derecho a ofrecer, presentar y solicitar administración y relación en audiencia de las pruebas que se ofrezcan en el momento procesal oportuno atendiendo a su naturaleza.

Por lo antes expuesto y fundado, a usted **C. JUEZ DE DISTRITO**, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentado en términos de este escrito solicitando el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de los actos y de las autoridades señaladas.

SEGUNDO. Fijar fecha para la celebración de la audiencia constitucional.

TERCERO. Tenga como domicilio para recibir notificaciones y por autorizados en términos de los artículos 12 de la Ley de Amparo, los referidos en el proemio del presente escrito.

CUARTO. Con las copias de esta demanda, se ordene correr traslado a las autoridades responsables, a efecto de que rindan sus informes justificados, en el plazo establecido para ello; asimismo, para que dé vista al Ministerio Público Federal adscrito.

QUINTO. Autorizar la expedición de una copia certificada del auto admisorio de demanda.

SEXTO. Tener por exhibidas y ofrecidas las documentales y desahogadas por su propia y especial naturaleza la presuncional y la instrumental de actuaciones.

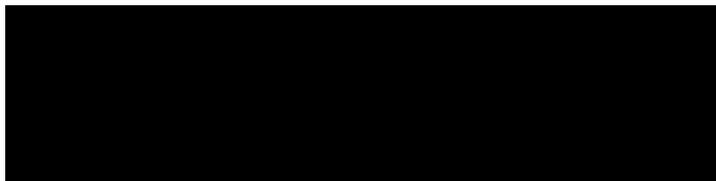
SEPTIMO. Que, por razones de economía procesal, se expidan a costa de mi mandante copia de los informes justificados y previos que rindan las autoridades responsables, sin necesidad de promoción futura, así como de los anexos a dichos informes.

OCTAVO. Previa las instancias procesales correspondientes, se conceda el amparo y protección de la Justicia Federal que se solicita.

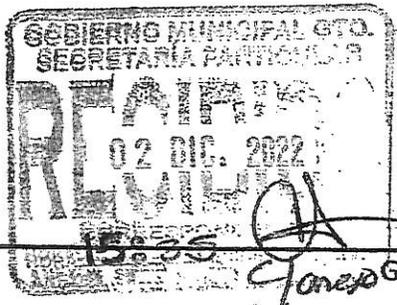
ÚLTIMO. En el momento procesal oportuno, se conceda el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso,

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD,

Guanajuato, Guanajuato, a su fecha de presentación.



Administrador Único de la empresa transportista
GRUPO RYO SAN CRISTÓBAL, S.C. de R.L.



GRUPO RYO SAN CRISTOBAL S.C. DE RL
GRS070509FT9
ryosancristobal@gmail.com
Callejón del Navío #12
Colonia Centro
Guanajuato. Gto.
México
Cp. 36000
Teléfono: (473)1416064

Guanajuato, Gto; 02 de noviembre de 2022

Lic. Mario Alejandro Navarro Saldaña
Presidente Municipal 2021-2024
Guanajuato, Gto.
Presente

C[REDACTED] en mi carácter de Administrador Único de la empresa transportista denominada "*Grupo Ryo San Cristóbal, S.C. de R.L.*", personalidad que tengo debidamente reconocida a través de la escritura pública número **6119**, de fecha **24 de agosto de 2022**, con domicilio para escuchar y recibir todo tipo de notificaciones el de [REDACTED] *del municipio Guanajuato, Gto.*, así mismo y por este medio comparezco para exponer lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Primero.- Que la empresa transportista *Grupo Ryo San Cristóbal S.C. de R.L.*, inicia operaciones desde **noviembre de 2018**, brindando el Servicio Público de Transporte Urbano y Suburbano a la población Guanajuatense, autorizado por el Gobierno Municipal, derivado de la ausencia de unidades y abandono de rutas establecidas del transporte público de personas.

Segundo.- Que la empresa transportista denominada *Grupo Ryo San Cristóbal S.C. de R.L.*, cuenta con los recibos de pagos emitidos por la Tesorería Municipal de Guanajuato Capital, por los derechos y explotación del servicio público de transporte, a través de los permisos extraordinarios los cuales se encuentran sellados y firmados por personal de la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal, designados para que las unidades que portan las placas con número [REDACTED] **51**, en la *Ruta: El Manantial - Guanajuato*, brinden dicho servicio.

Tercero.- Que, a través de documentación oficial emitida por la Dirección de Movilidad y Transporte Municipal, se le notifica a las "*Autoridades Civiles y Militares, Federales, Estatales y Municipales*", que las unidades del *Servicio Público de Transporte del municipio de Guanajuato*, propiedad de la empresa transportista *Grupo Ryo San Cristóbal S.C. de R.L.*, trasladan personas de distintas comunidades a otros lugares.

Cuarto.- Que de manera constante la empresa transportista denominada *Grupo Ryo San Cristóbal S.C. de R.L.*, solicita a través de oficio al Director General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal, los permisos extraordinarios para que las unidades de su propiedad con números de placas [REDACTED] con la finalidad de no interrumpir el servicio que se brinda.



GRUPO RYO SAN CRISTOBAL S.C DE RL
GRS070509F19
ryosancristobal@gmail.com
Callejón del Navío #12
Colonia Centro
Guanajuato. Gto.
México
Cp. 36000
Teléfono: (473)1416064

Quinto.- Que desde el año 2020, las autoridades de la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal, a través de documentación oficial convoca a los Concesionarios y/o Permisarios del Transporte Público Urbano y Suburbano en ruta Fija del Municipio de Guanajuato, informando y entregando los calendarios de *Revistas Mecánicas para las unidades del servicio público de transporte* a la empresa transportista *Grupo Ryo San Cristóbal S.C. de R.L.*, fundamentándose en la Ley de Movilidad del estado de Guanajuato y sus Municipios, así como en el Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Guanajuato.

Sexto.- Que la empresa transportista *Grupo Ryo San Cristóbal S.C. de R.L.*, cuenta con las órdenes de pago emitidas por las autoridades que representan la Dirección General de Tránsito Movilidad y Transporte Municipal. Así como los recibos emitidos por la Tesorería Municipal, bajo el concepto de *Revista Mecánica de las unidades del Servicio Público de Transporte*, fundamentándose en lo dispuesto por los artículos 1, 4 fracc. V, 10 fracc. I y XV, 12, 83 y 84 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Guanajuato, así como en los artículos 19 fracc. VII de la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Gto.

Séptimo.- Que la Dirección de Movilidad y Transporte Municipal, a través de su titular convoca a los *Concesionarios y/o Permisarios del Transporte Público Urbano y Suburbano en ruta Fija del Municipio de Guanajuato*, notificando a la empresa transportista *Grupo Ryo San Cristóbal S.C. de R.L.*, con la finalidad de convocar a sus Operadores del Servicio Público de Transporte Urbano y Suburbano en ruta Fija, fundamentándose el Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Guanajuato, en su artículo 156, fracción VI, el cual establece la **obligatoriedad de los Concesionarios del Servicio Público de Transporte**, en impartir a los operadores, capacitación permanente y continua que apruebe la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte.

Octavo.- Que la empresa transportista denominada *Grupo Ryo San Cristóbal S.C. de R.L.*, ha sido sancionada a través de las boletas de infracción que emite el personal Operativo de la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal, por infringir las disposiciones contenidas la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y Sus Municipios, así como el Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Guanajuato, a las unidades que portan los números de placas [REDACTED] sanciones que reconocen la prestación del *Servicio Público de Transporte Urbano y Suburbano en Ruta Fija*, dentro del Municipio de Guanajuato.

Noveno.- Que la prestación del Servicio Público de Transporte en la Ruta El Manantial – Guanajuato, ha sido *deficiente* a partir de que la empresa transportista denominada *Grupo Ryo San Cristóbal S.C. de R.L.*, dejó de brindar el *servicio de transporte público*, como lo manifiestan los vecinos del Fraccionamiento *el Manantial*, a través de los múltiples oficios que han ingresado a la Presidencia Municipal de Guanajuato y la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal, viéndose principalmente afectadas por la ausencia de las unidades.

Tomando como referencia el *artículo 94 y 127 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Guanajuato*, me permito anexarle el *“Estudio Técnico de Necesidad”* que justifica



GRUPO RYO SAN CRISTOBAL S.C DE RL
GRS070509FT9
ryosancristobal@gmail.com
Callejón del Navío #12
Colonia Centro
Guanajuato. Gto.
México
Cp. 36000
Teléfono: (473)1416064

Es menester señalar y atendiendo el marco de la legalidad, la autoridad Municipal de Guanajuato, Gto; a través de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana y sus Unidades Administrativas que la componen** las cuales Usted dignamente representa, resultan competentes para conocer, dictaminar y resolver los temas relativos al **Servicio Público de Transporte Urbano y Suburbano en ruta Fija**, con base a los ordenamientos legales que a continuación se citan:

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- *Constitución Política para el Estado de Guanajuato.*
- *Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.*
- *Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.*
- *Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Guanajuato.*

Con base a todo lo descrito y señalado anteriormente, me permito solicitar de usted lo siguiente:

Primero.- Se autorice la expedición de Permisos Eventuales o Concesión del Servicio Público de Transporte Urbano y Suburbano en Ruta Fija, con la propuesta de operación contenida en el apartado de **"Alternativa de Solución (Propuesta Técnica)"** del estudio referido, a favor de la empresa transportista que represento **Grupo Ryo San Cristóbal S.C. de R.L.**, petición que está soportada y justificada con el **"Estudio Técnico de Necesidad"** el cual se anexa al presente documento.

Segundo.- Resolver de manera positiva mi petición por estar apegada a Derecho.

Lo anterior tiene su fundamento en lo establecido por los artículos artículos 8, 115, fracciones III, inciso i) y V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 23, fracción V y 117, fracción III, inciso i) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 5, 11, fracción II, 76, fracción III, inciso a), 165, 167, fracción XVI, 168, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y 1, 2, 3 fracción XIX, 4, 12, 85, 94, 124, 127, 128, 158, del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Guanajuato en su última actualización.

Sin otro particular por el momento, en espera de contar con su respuesta favorable, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

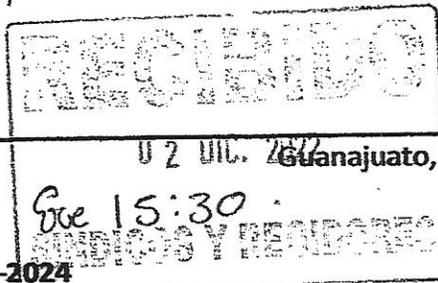
Atentamente


Grupo Ryo San Cristóbal S.C. de R.L.,

Ccp.-
Archivo/Expediente.



GRUPO RYO SAN CRISTOBAL S.C DE RL
GRS070509FT9
ryosancristobal@gmail.com
Callejón del Navío #12
Colonia Centro
Guanajuato. Gto.
México
Cp. 36000
Teléfono: (473)1416064



Síndicos y Regidores del
Honorable Ayuntamiento 2021-2024
Guanajuato, Gto.
Presente

[REDACTED] mi carácter de Administrador Único de la empresa transportista denominada "*Grupo Ryo San Cristóbal, S.C. de R.L.*", personalidad que tengo debidamente reconocida a través de la escritura pública número **6119**, de fecha **24 de agosto de 2022**, con domicilio para escuchar y recibir todo tipo de notificaciones el de [REDACTED] *del municipio Guanajuato, Gto.*, así mismo y por este medio comparezco para exponer lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Primero.- Que la empresa transportista *Grupo Ryo San Cristóbal S.C. de R.L.*, inicia operaciones desde **noviembre de 2018**, brindando el Servicio Público de Transporte Urbano y Suburbano a la población Guanajuatense, autorizado por el Gobierno Municipal, derivado de la ausencia de unidades y abandono de rutas establecidas del transporte público de personas.

Segundo.- Que la empresa transportista denominada *Grupo Ryo San Cristóbal S.C. de R.L.*, cuenta con los recibos de pagos emitidos por la Tesorería Municipal de Guanajuato Capital, por los derechos y explotación del servicio público de transporte, a través de los permisos extraordinarios los cuales se encuentran sellados y firmados por personal de la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal, designados para que las unidades que portan las placas con número [REDACTED], en la *Ruta: El Manantial - Guanajuato*, brinden dicho servicio.

Tercero.- Que, a través de documentación oficial emitida por la Dirección de Movilidad y Transporte Municipal, se le notifica a las "*Autoridades Civiles y Militares, Federales, Estatales y Municipales*", que las unidades del *Servicio Público de Transporte del municipio de Guanajuato*, propiedad de la empresa transportista *Grupo Ryo San Cristóbal S.C. de R.L.*, trasladan personas de distintas comunidades a otros lugares.

Cuarto.- Que de manera constante la empresa transportista denominada *Grupo Ryo San Cristóbal S.C. de R.L.*, solicita a través de oficio al Director General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal, los permisos extraordinarios para que las unidades de su propiedad con números de placas [REDACTED], con la finalidad de no interrumpir el servicio que se brinda.



GRUPO RYO SAN CRISTOBAL S.C DE RL
GRS070509FT9
ryosancristobal@gmail.com
Callejón del Navío #12
Colonia Centro
Guanajuato. Gto.
México
Cp. 36000
Teléfono: (473)1416064

Quinto.- Que desde el año 2020, las autoridades de la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal, a través de documentación oficial convoca a los Concesionarios y/o Permisarios del Transporte Público Urbano y Suburbano en ruta Fija del Municipio de Guanajuato, informando y entregando los calendarios de *Revistas Mecánicas para las unidades del servicio público de transporte* a la empresa transportista *Grupo Ryo San Cristóbal S.C. de R.L.*, fundamentándose en la Ley de Movilidad del estado de Guanajuato y sus Municipios, así como en el Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Guanajuato.

Sexto.- Que la empresa transportista *Grupo Ryo San Cristóbal S.C. de R.L.*, cuenta con las órdenes de pago emitidas por las autoridades que representan la Dirección General de Tránsito Movilidad y Transporte Municipal. Así como los recibos emitidos por la Tesorería Municipal, bajo el concepto de *Revista Mecánica de las unidades del Servicio Público de Transporte*, fundamentándose en lo dispuesto por los artículos 1, 4 fracc. V, 10 fracc. I y XV, 12, 83 y 84 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Guanajuato, así como en los artículos 19 fracc. VII de la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Gto. .

Séptimo.- Que la Dirección de Movilidad y Transporte Municipal, a través de su titular convoca a los *Concesionarios y/o Permisarios del Transporte Público Urbano y Suburbano en ruta Fija del Municipio de Guanajuato*, notificando a la empresa transportista *Grupo Ryo San Cristóbal S.C. de R.L.*, con la finalidad de convocar a sus Operadores del Servicio Público de Transporte Urbano y Suburbano en ruta Fija, fundamentándose el Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Guanajuato, en su artículo 156, fracción VI, el cual establece la **obligatoriedad de los Concesionarios del Servicio Público de Transporte**, en impartir a los operadores, capacitación permanente y continua que apruebe la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte.

Octavo.- Que la empresa transportista denominada *Grupo Ryo San Cristóbal S.C. de R.L.*, ha sido sancionada a través de las boletas de infracción que emite el personal Operativo de la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal, por infringir las disposiciones contenidas la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y Sus Municipios, así como el Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Guanajuato, a las unidades que portan los números de placas 7 [REDACTED] sanciones que reconocen la prestación del **Servicio Público de Transporte Urbano y Suburbano en Ruta Fija**, dentro del Municipio de Guanajuato.

Noveno.- Que la prestación del Servicio Público de Transporte en la Ruta El Manantial – Guanajuato, ha sido *deficiente* a partir de que la empresa transportista denominada *Grupo Ryo San Cristóbal S.C. de R.L.*, dejó de brindar el *servicio de transporte público*, como lo manifiestan los vecinos del Fraccionamiento *el Manantial*, a través de los múltiples oficios que han ingresado a la Presidencia Municipal de Guanajuato y la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal, viéndose principalmente afectadas por la ausencia de las unidades.

Tomando como referencia el **artículo 94 y 127 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Guanajuato**, me permito anexarle el **"Estudio Técnico de Necesidad"** que justifica



GRUPO RYO SAN CRISTOBAL S.C DE RL
GRS070509FT9
ryosancristobal@gmail.com
Callejón del Navío #12
Colonia Centro
Guanajuato. Gto.
México
Cp. 36000
Teléfono: (473)1416064

la **formalización de la Ruta Fraccionamiento el Manantial – Guanajuato (Ex Estación)**, el cual tiene como **principal objetivo**:

“Plantear soluciones para la mejora de la movilidad urbana del territorio municipal de Guanajuato, Gto; el presente documento debe garantizar igualdad en el acceso al espacio público, equidad de género en el desplazamiento territorial y el acceso a la ciudad, abatimiento de rezagos y preferencia a grupos vulnerables, y desalentar el uso del automóvil particular como medio prioritario de transporte a fin de reducir los niveles de contaminación ambiental.

1.- *Presentar alternativas de solución para el mejoramiento y optimización del Servicio Público de Transporte Urbano en el municipio de Guanajuato, extendiendo y llegando a Colonias donde no se cuenta con dicho servicio.*

2.- *Determinar la demanda en la Ruta: Fraccionamiento El Manantial – Guanajuato, tomando en cuenta las unidades de la empresa transportista Grupo Ryo San Cristóbal S.C. de R.L., que actualmente están prestando el Servicio Público de Transporte en la zona de afluencia para atender la demanda insatisfecha.” (sic).*

En el **“Estudio Técnico de Necesidad”** referido, se llevó a cabo un análisis de la demanda y oferta del Servicio Público de Transporte Urbano y Suburbano en Ruta Fija en el fraccionamiento **“El Manantial”** a partir de los factores que le afectan **notablemente** de manera directa e indirectamente la estabilidad económica de sus habitantes.

Siendo más específicos y procedente de los estudios de campo, recopilación de documentos e investigaciones hechas, las cuales se muestran en el **“Estudio Técnico de Necesidad”** en el apartado de **Diagnostico**, podemos deducir la necesidad urgente por atender a la demanda insatisfecha en la zona de estudio, ya que no existe oferta que soporte dicha necesidad.

Tomando en cuenta los puntos anteriores que se encuentran en el contenido del estudio mencionado, los cuales a través de la documentación anexada, presentada y desglosada, así como los estudios de campo realizados, se encuentran **soportados jurídica y técnicamente**, además es necesario usar también el criterio y tener una visión de mejoramiento en los niveles de asistencia, calidad y **satisfacción de los Servicios Públicos a quienes más lo necesitan**, es por ello que se debe de tomar en cuenta la extensión de Servicio Público de Transporte Urbano y Suburbano en la ruta **Fraccionamiento El Manantial – Guanajuato (Ex Estación)**.

Resaltando que el hecho de no contar con unidades debidamente autorizadas para prestar el Servicio Público de Transporte Urbano y Suburbano en ruta Fija en el Fraccionamiento **“El Manantial”** está provocando que la demanda insatisfecha busque otras alternativas de transporte, **generando un golpe devastador a la economía familiar**.



GRUPO RYO SAN CRISTOBAL S.C DE RL
GRS070509FT9
ryosancristobal@gmail.com
Callejón del Navío #12
Colonia Centro
Guanajuato. Gto.
México
Cp. 36000
Teléfono: (473)1416064

Es menester señalar y atendiendo el marco de la legalidad, la autoridad Municipal de Guanajuato, Gto; a través de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** y sus **Unidades Administrativas que la componen** las cuales Usted dignamente representa, resultan competentes para conocer, dictaminar y resolver los temas relativos al **Servicio Público de Transporte Urbano y Suburbano en ruta Fija**, con base a los ordenamientos legales que a continuación se citan:

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- *Constitución Política para el Estado de Guanajuato.*
- *Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.*
- *Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.*
- *Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Guanajuato.*

Con base a todo lo descrito y señalado anteriormente, me permito solicitar de usted lo siguiente:

Primero.- Se autorice la expedición de Permisos Eventuales o Concesión del Servicio Público de Transporte Urbano y Suburbano en Ruta Fija, con la propuesta de operación contenida en el apartado de **"Alternativa de Solución (Propuesta Técnica)"** del estudio referido, a favor de la empresa transportista que represento **Grupo Ryo San Cristóbal S.C. de R.L.**, petición que está soportada y justificada con el **"Estudio Técnico de Necesidad"** el cual se anexa al presente documento.

Segundo.- Resolver de manera positiva mi petición por estar apegada a Derecho.

Lo anterior tiene su fundamento en lo establecido por los artículos artículos 8, 115, fracciones III, inciso i) y V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 23, fracción V y 117, fracción III, inciso i) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 5, 11, fracción II, 76, fracción III, inciso a), 165, 167, fracción XVI, 168, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y 1, 2, 3 fracción XIX, 4, 12, 85, 94, 124, 127, 128, 158, del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Guanajuato en su última actualización.

Sin otro particular por el momento, en espera de contar con su respuesta favorable, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

Atentamente

Grupo Ryo San Cristobal S.C. de R.L.,

Ccp.-
Archivo/Expediente.



Notaría Pública No. 3
Lic. Andrés Guardado Santoyo.
 Paseo de la Presa No. 39, Int. 1, Colonia Paseo de la Presa
 Guanajuato, Gto.
 Tel. 473 73 2 05 37
 andres_notario3@yahoo.com.mx
 www.notarias3y32gto.com.mx



----- **ESCRITURA PÚBLICA** -----

----- **NÚMERO 6119 SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE** -----

----- **TOMO LXXVIII SEPTUAGÉSIMO OCTAVO** -----

---- En la Ciudad de Guanajuato, Capital del Estado del mismo nombre, a los 24 veinticuatro días del mes de agosto del año 2022 dos mil veintidós, ante Mi Licenciado Andrés Guardado Santoyo, Titular de la Notaría Pública número 3 tres, en ejercicio en este Partido Judicial, con domicilio en Paseo de la Presa número 39 treinta y nueve interior 1 uno, Colonia Paseo de la Presa, ante Mí, compareció la señora [REDACTED] en su carácter de Delegado Especial a efecto de protocolizar el **ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA "GRUPO RYO SAN CRISTOBAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**, de fecha 27 veintisiete de julio del año 2022 dos mil veintidós, la cual procedo a transcribir íntegramente:-----

--- En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, siendo las 12:00 doce horas del día 27 veintisiete de julio del año 2022 dos mil veintidós, en el domicilio social de la empresa denominada **"GRUPO RYO SAN CRISTOBAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**, ubicado en Callejón del Navío número 12 doce, de esta ciudad, se reunieron la totalidad de los socios que representan el 100% cien por ciento del patrimonio social, de la persona moral antes señalada a efecto de celebrar una Asamblea General Ordinaria, a la que no hubo necesidad de convocatoria previa, en virtud de que en este acto se encuentran presentes los socios que representan el 100% cien por ciento del patrimonio social de la empresa, de conformidad con el artículo vigésimo tercero de los estatutos, misma que se sujetará al siguiente:-----

----- **ORDEN DEL DIA** -----

- 1.- Nombramiento de escrutador, lista de presentes y declaración de instalación de la asamblea.-----
- 2.- Separación de la Sociedad, por renuncia del socio JORGE ORTIZ.-----
- 3.- Nombramiento del Órgano de Administración y Comisionado de Vigilancia de la empresa.-----
- 4.- Otorgamiento de Poderes.-----
- 5.- Clausura.-----

--- Como **primer punto** de la orden del día antes de proceder a la instalación de la Asamblea, de conformidad con los artículos décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo tercero, vigésimo quinto y vigésimo sexto de los estatutos que nos rigen, se procedió a asentar por parte de los Escrutadores [REDACTED] Z, quienes fueron designados por parte de la Asamblea, para tomar el escrutinio correspondiente haciéndose constar que se encuentran reunidos y presentes el 100% cien por ciento del patrimonio social de la Empresa, situación que se hace del conocimiento de la secretaria designada para esta asamblea, la señora [REDACTED] cuyo patrimonio social se encuentra representado de la siguiente forma:-----

SOCIO	CERTIFICADOS	CAPITAL
[REDACTED]	30	\$15,000.00
[REDACTED]	30	\$15,000.00
[REDACTED] S ORTIZ	15	\$7,500.00
[REDACTED]	15	\$7,500.00
[REDACTED]	10	\$5,000.00
TOTAL	100	\$50,000.00

---- El señor [REDACTED], en su calidad de Presidente de esta asamblea; por así designarlo la propia asamblea por unanimidad de votos, en los términos del artículo vigésimo sexto de los estatutos, quien preside la asamblea de debates, en virtud de la certificación antes anotada,



COPIADO

COPIADO



declara válidamente instalada la presente asamblea, por tal razón los acuerdos que en ella se tomen serán válidos y obligatorios para todos, atento a lo dispuesto por el artículo 35 treinta y cinco de la Ley General de Sociedad Cooperativas.

--- En relación con el segundo punto del orden del día el Presidente de la Asamblea hace del conocimiento a los socios, la renuncia que presentó el socio [REDACTED] para dejar de pertenecer como socio en la sociedad cooperativa, con fundamento en los artículos décimo segundo y decimo inciso C de los estatutos, ya que manifiesta su deseo de separarse libremente de la sociedad y además se precisa de que no existe ningún adeudo o pendiente a su cargo que cubrirle a la sociedad, por lo que desea separarse voluntariamente de la misma. Vista la solicitud del socio, la asamblea de manera unánime acuerda la separación del socio y en estos momentos la sociedad [REDACTED] aporta la cantidad de certificados que le correspondían a dicho socio, por lo que a partir de este momento el padrón de socios con el número de certificados y el capital correspondiente, queda integrado de la siguiente forma:

SOCIO	CERTIFICADOS	CAPITAL
[REDACTED]	30	\$15,000.00
[REDACTED]	40	\$20,000.00
[REDACTED]	15	\$7,500.00
[REDACTED]	15	\$7,500.00
TOTAL	100	\$50,000.00

--- En relación con el tercer punto del orden del día, la asamblea acuerda de manera unánime nombrar como titular del Órgano de Administración de la Empresa, en la calidad de administrador Único a la señora [REDACTED] cuando presente acepta y protesta el cargo que se le confiere, por lo que la propia asamblea le otorga a la señora [REDACTED], las facultades contenidas en los artículos trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto y trigésimo sexto de los estatutos, así como el artículo 43 cuarenta y tres de la Ley General de Sociedad Cooperativas

--- En vista de lo anterior, a partir de este momento, el nuevo **ADMINISTRADOR UNICO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GRUPO RYO SAN CRISTOBAL SOCIEDAD COÓPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**, es la señora [REDACTED], quien durará en su cargo **5 cinco años** a partir desde este momento, de conformidad con el artículo **trigésimo cuarto** de los estatutos, estando vigente su cargo y facultades hasta en tanto no sea designado un nuevo Administrador Único o nombrado un Nuevo Consejo de Administración Único según sea el caso.

--- En este mismo orden la Asamblea acuerda designar **Comisario de Vigilancia** de la Empresa al señor [REDACTED], quien estando presente aceptó y protestó el cargo conferido.

--- En relación al cuarto punto de la orden del día, la Asamblea acuerda de manera unánime otorgar a la señora [REDACTED] los siguientes poderes:

PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS en los términos de lo dispuesto en el párrafo primero de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos aplicables de los Códigos Civiles de la Ciudad de México y las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se vaya a ejercer este Poder, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. Además de lo anterior, de una manera enunciativa pero no limitativa, la mandataria tendrá facultades expresas: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

Notaria Pública No. 3
Lic. Andrés Guardado Santoyo.
Pasos de la Presa No. 39, Int. 1, Colonia Pasos de la Presa
Guanajuato, Gto.
Tel. 473 73 2 05 37
andres_notario3@yahoo.com.mx
www.notarias3y32gto.com.mx



posiciones; V.- Para recusar; VI.- Para recibir pagos o hacerlos a nombre de su mandante; VII.- Para presentar denuncias o querellas en materia penal y constituirse en representación de su mandante, en coadyuvante del Ministerio Público, sea del fuero común o federal; VIII.- Para promover y desistirse del juicio de Amparo; IX.- Para otorgar el perdón cuando lo permita la ley; X.- En materia penal con cláusula especial para presentar denuncias o querellas en los términos de los artículos 221 doscientos veintiuno al 226 doscientos veintiséis del Código Nacional de Procedimientos Penales y sus correlativos a nivel Estatal, constituirse en representación de su mandante, en coadyuvante del Ministerio Público, sea del fuero común o federal, asimismo para presentar denuncias o querellas en materia penal en los términos de los artículos 220 doscientos veinte al 222 doscientos veintidós de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato y sus correlativos aplicables a nivel Federal y en los demás Estados de la República y constituirse en representación de su mandante, en coadyuvante del Ministerio Público, sea del fuero común o federal, asimismo para presentar denuncias o querellas en materia penal en los términos de los artículos antes referidos; XI.- Asimismo el apoderado podrá realizar, altas, bajas, pagos de refrendo, pagos de multas, solicitar la devolución de vehículos propiedad de la empresa, asimismo podrá celebrar todo tipo de convenios con terceros y autoridades Federales, Estatales o Municipales, que tengan relación directa con las concesiones y permisos que explota la empresa mandante en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, asimismo podrá celebrar todo tipo de convenios, contratos y presentar todo tipo de promociones, oficios y documentos relacionados con los servicios que presta la mandante, ante las oficinas recaudadoras del Estado de Guanajuato o ante el Servicio de Administración Tributaria, asimismo podrá celebrar todo tipo de contratos laborales con choferes y/o contratos con terceros derivados de la prestación del servicio público del cual es titular la empresa mandante.-----

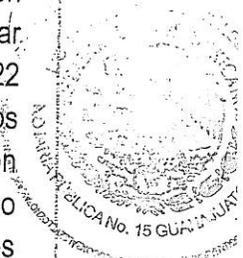
----- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, en los términos de lo dispuesto en el párrafo segundo de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos aplicables de los Códigos Civiles de la Ciudad de México y de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se vaya a ejercitar este Poder, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. -----

----- Además de lo anterior de manera enunciativa y no limitativa, la apoderada podrá realizar entre otras gestiones las siguientes: -----

----- Gestionar, tramitar, promover, realizar escritos y solicitar documentos que la empresa mandante requiera ante Entidades y Dependencias Gubernamentales entre los que se incluyen de manera enunciativa más no limitativa al Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás oficinas fiscales, SAT, FOVISSTE, INFONAVIT, ISSSTE, los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio tanto Federal como Locales, La Comisión Federal de Electricidad, Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA) así como ante la Cámara Comercio o de la Industria que corresponda conforme a su domicilio y actividad, asimismo la apoderada podrá realizar todo tipo de contratos a nombre de su mandante con la empresa.-----

----- Asimismo la apoderada de manera enunciativa mas no limitativa podrá solicitar la firma electrónica ante el SAT, presentar escritos, aclaraciones, declaraciones, solicitar devoluciones y en general realizar cualquier tipo de gestión o firmar todo tipo de escritos ante el sistema de Administración Tributaria o directamente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquiera de sus dependencias.-----

----- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO** en los términos del párrafo tercero de los referidos artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus



COTEJADO

COTEJADO



correlativos aplicables de los Códigos Civiles del Distrito Federal y/o Ciudad de México y las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se vaya a ejercitar este Poder, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. -

----- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieren poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer Cesión de bienes, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos aplicables en las demás Entidades Federativas, en concordancia con los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, 713 setecientos trece, 786 setecientos ochenta y seis, fracciones primera, segunda, quinta y sexta, 787 setecientos ochenta y siete, 873 ochocientos setenta y tres, 873-F ochocientos setenta y tres guion efe, todos estos artículos de la Ley Federal del Trabajo, estando facultados en forma enunciativa pero no limitativa, para representar a la empresa **"GRUPO RYO SAN CRISTOBAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**, en las audiencias a que se refieren los artículos 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta seis y 895 ochocientos noventa y cinco de la Ley Federal del Trabajo y, en general en cualquier etapa de los procedimientos y Juicios laborales que se ventilen en contra de la empresa antes citada, para que comparezcan ante todo tipo de autoridades laborales, de las que se mencionan en el artículo 523 quinientos veintitrés, de la Ley Federal ya señalada, a realizar todo tipo de gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la empresa mandante y para llevar a cabo cualquier tipo de acto o convenio derivado de las relaciones Obrero Patronales, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes, con inclusión del Juicio de Amparo, donde también estará facultado para desistirse del mismo. El apoderado tendrá además, facultades para absolver posiciones como representante legal de la mandante, otorgándole plena facultad para intervenir en cualquier conflicto laboral en que la poderdante tenga la calidad de patrón y tomar decisiones en su nombre y representación, incluyendo la facultad para contratar y despedir empleados, así como para realizar actas administrativas y realizar los avisos y notificaciones que refiere el artículo 47 cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, con facultad expresa para formular y absolver posiciones, así como para ofrecer y desahogar toda clase de pruebas. -----

--- Asimismo el apoderado contará con todas las facultades de representación legal de la sociedad en Materia Laboral, por lo que podrá administrar las relaciones laborales de la empresa y en general, comparecer ante particulares y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros Locales de Conciliación y ante los Tribunales especializados en materia Laboral del Poder Judicial, ya sean locales o federales, y todas las demás autoridades en materia de trabajo en los términos del Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), Tribunales Fiscales y la Procuraduría Federal del Consumidor y disposiciones correlativas o concordantes de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la sociedad, por lo que se le faculta para actuar ante



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

Notaría Pública No. 3

Lic. Andrés Guardado Santoyo.

Paseo de la Pasa No. 39, Int. 1, Colonia Paseo de la Pasa

Guanajuato, Gto.

Tel. 473 73 2 05 37

andres_notario3@yahoo.com.mx

www.notarias3y32gto.com.mx



o frente a los Sindicatos con los que se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, a los que comparecerá con el carácter de representante. En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrá ejercer las mencionadas facultades, es decir, comparecer con el carácter de Administrador y, por lo tanto, de representante de la sociedad, en los términos de los Artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 684-E seiscientos ochenta y cuatro guion letra e, fracción III tercera del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracción segunda del artículo 743 setecientos cuarenta y tres, 786 setecientos ochenta y seis, fracción primera del 873-F ochocientos setenta y tres guion letra f y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las Audiencias del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros Locales de Conciliación y ante los Tribunales especializados en materia Laboral del Poder Judicial, ya sean locales o federales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran de poder o cláusula especial, quedando facultado igualmente para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales y para actuar como representante de la sociedad en su calidad de apoderado, como antes quedó indicado.-

--- **PODER GENERAL CAMBIARIO**, en los términos de los artículos 9° noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y operaciones del crédito, estando autorizada a nombre la sociedad, para otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar títulos de crédito, quedando facultado para realizar en y con los propios títulos de las operaciones de crédito que reglamenta la Ley de Materia, para abrir y cancelar cuentas bancarias y/o girar y/o cheques o documentos bancarios.-

--- La mandataria ejercerá los Poderes ante todo tipo de autoridades, sean Federales, Estatales o Municipales y ante particulares, pudiendo delegar y sustituir en todo o en parte las facultades que les han sido conferidas, así como para otorgar y revocar poderes generales y especiales, reservándose las facultades que les han sido conferidas.

--- **VIGENCIA**.- Los poderes otorgados a la señora [REDACTED] en los términos del artículo 2066 dos mil sesenta y seis, del Código Civil para el Estado de Guanajuato, se le otorgan por un periodo de **5 cinco años**, a partir de esta fecha de asamblea.

--- Asimismo la asamblea de manera unánime otorga al señor [REDACTED] los siguientes poderes.-

--- **PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS** en los términos de lo dispuesto en el párrafo primero de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos aplicables de los Códigos Civiles de la Ciudad de México y las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se vaya a ejercitar este Poder, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. Además de lo anterior, de una manera enunciativa pero no limitativa, el mandatario tendrá facultades expresas: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para recusar; VI.- Para recibir pagos o hacerlos a nombre de su mandante; VII.- Para presentar denuncias o querellas en materia penal y constituirse en representación de su mandante, en coadyuvante del Ministerio Público, sea del fuero común o federal; VIII.- Para promover y desistirse del juicio de Amparo; IX.- Para otorgar el perdón cuando lo permita la ley; X.- En materia penal con cláusula especial para presentar denuncias o querellas en los términos de los artículos 221 doscientos veintiuno al 226 doscientos veintiséis del Código Nacional de Procedimientos Penales y sus correlativos a nivel Estatal, constituirse en representación de su mandante, en.

COPIA COPIADO



coadyuvante del Ministerio Público, sea del fuero común o federal, asimismo para presentar denuncias o querellas en materia penal en los términos de los artículos 220 doscientos veinte al 222 doscientos veintidós de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato y sus correlativos aplicables a nivel Federal y en los demás Estados de la República y constituirse en representación de su mandante, en coadyuvante del Ministerio Público, sea del fuero común o federal, asimismo para presentar denuncias o querellas en materia penal en los términos de los artículos antes referidos; XI. Asimismo el apoderado podrá realizar, altas, bajas, pagos de refrendo, pagos de multas, solicitar la devolución de vehículos propiedad de la empresa, asimismo podrá celebrar todo tipo de convenios con terceros y autoridades Federales, Estatales o Municipales, que tengan relación directa con las concesiones y permisos que explota la empresa mandante en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, asimismo podrá celebrar todo tipo de convenios, contratos y presentar todo tipo de promociones, oficios y documentos relacionados con los servicios que presta la mandante, ante las oficinas recaudadoras del Estado de Guanajuato o ante el Servicio de Administración Tributaria, asimismo podrá celebrar todo tipo de contratos laborales con choferes y/o contratos con terceros derivados de la prestación del servicio público del cual es titular la empresa mandante.-----

--- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, en los términos de lo dispuesto en el párrafo segundo de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos aplicables de los Códigos Civiles de la Ciudad de México y de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se vaya a ejercitar este Poder, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. -----

--- Además de lo anterior de manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá realizar entre otras gestiones las siguientes: -----

--- Gestionar, tramitar, promover, realizar escritos y solicitar documentos que la empresa mandante requiera ante Entidades y Dependencias Gubernamentales entre los que se incluyen de manera enunciativa más no limitativa al Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás oficinas fiscales, SAT, FOVISSTE, INFONAVIT, ISSSTE, los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio tanto Federal como Locales, La Comisión Federal de Electricidad, Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA) así como ante la Cámara Comercio o de la Industria que corresponda conforme a su domicilio y actividad, asimismo la apoderada podrá realizar todo tipo de contratos a nombre de su mandante con la empresa.-----

--- Asimismo el apoderado de manera enunciativa mas no limitativa podrá solicitar la firma electrónica ante el SAT, presentar escritos, aclaraciones, declaraciones, solicitar devoluciones y en general realizar cualquier tipo de gestión o firmar todo tipo de escritos ante el sistema de Administración Tributaria o directamente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquiera de sus dependencias.-----

----- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieren poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer Cesión de bienes, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos aplicables en las demás Entidades Federativas, en concordancia con los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, 713 setecientos trece, 786 setecientos ochenta y seis, fracciones primera, segunda, quinta y sexta, 787 setecientos ochenta y siete, 873 ochocientos setenta y tres, 873-F ochocientos setenta y tres guion efe, todos estos artículos de la Ley Federal del Trabajo, estando facultados en forma enunciativa pero no



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

Notaría Pública No. 3
Lic. Andrés Guardado Santoyo.
Pasos de la Presa No. 39, Int. 1, Colonia Pasos de la Presa
Guanajuato, Gto.
Tel. 473 732 05 37
andres_notario3@yahoo.com.mx
www.notarias3y32gto.com.mx



limitativa, para representar a la empresa "GRUPO RYO SAN CRISTOBAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en las audiencias a que se refieren los artículos 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta seis y 895 ochocientos noventa y cinco de la Ley Federal del Trabajo y, en general en cualquier etapa de los procedimientos y Juicios laborales que se ventilen en contra de la empresa antes citada, para que comparezcan ante todo tipo de autoridades laborales, de las que se mencionan en el artículo 523 quinientos veintitrés, de la Ley Federal ya señalada, a realizar todo tipo de gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la empresa mandante y para llevar a cabo cualquier tipo de acto o convenio derivado de las relaciones Obrero Patronales, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes, con inclusión del Juicio de Amparo, donde también estará facultado para desistirse del mismo. El apoderado tendrá además, facultades para absolver posiciones como representante legal de la mandante, otorgándole plena facultad para intervenir en cualquier conflicto laboral en que la poderdante tenga la calidad de patrón y tomar decisiones en su nombre y representación, incluyendo la facultad para contratar y despedir empleados, así como para realizar actas administrativas y realizar los avisos y notificaciones que refiere el artículo 47 cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, con facultad expresa para formular y absolver posiciones, así como para ofrecer y desahogar toda clase de pruebas.

--- Asimismo el apoderado contará con todas las facultades de representación legal de la sociedad en Materia Laboral, por lo que podrá administrar las relaciones laborales de la empresa y en general, comparecer ante particulares y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros Locales de Conciliación y ante los Tribunales especializados en materia Laboral del Poder Judicial, ya sean locales o federales, y todas las demás autoridades en materia de trabajo en los términos del Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), Tribunales Fiscales y la Procuraduría Federal del Consumidor y disposiciones correlativas o concordantes de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la sociedad, por lo que se le faculta para actuar ante o frente a los Sindicatos con los que se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, a los que comparecerá con el carácter de representante. En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrá ejercer las mencionadas facultades, es decir, comparecer con el carácter de Administrador y, por lo tanto, de representante de la sociedad, en los términos de los Artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 684-E seiscientos ochenta y cuatro guion letra e, fracción III tercera del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracción segunda del artículo 743 setecientos cuarenta y tres, 786 setecientos ochenta y seis, fracción primera del 873-F ochocientos setenta y tres guion letra f y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las Audiencias del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros Locales de Conciliación y ante los Tribunales especializados en materia Laboral del Poder Judicial, ya sean locales o federales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran de poder o cláusula especial, quedando facultado



OCTAVIO CORTESANO



igualmente para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales y para actuar como representante de la sociedad en su calidad de apoderado, como antes quedó indicado.

----- **El mandatario ejercerá los Poderes** ante todo tipo de autoridades, sean Federales, Estatales o Municipales y ante particulares, pudiendo delegar y sustituir en todo o en parte las facultades que les han sido conferidas.

----- **VIGENCIA.**- Los poderes otorgados al señor M [REDACTED] EZ, en los términos del artículo 2066 dos mil sesenta y seis, del Código Civil para el Estado de Guanajuato, se le otorgan por un periodo de **5 cinco años**, a partir de esta fecha de asamblea.

-----En relación con el **quinto punto** de la orden del día y no habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente asamblea y clausurándose a las 15:00 quince horas del día 27 veintisiete de julio del año 2022 dos mil veintidós, designándose a la señora [REDACTED]

[REDACTED] para que acudan de manera indistinta o separada ante el Notario Público de su elección y proceda a la protocolización del acta de ésta asamblea y una vez leída el acta y aprobada por unanimidad de votos se firma para debida constancia, por la totalidad de los presentes en la Asamblea, conste.- Luz Gloria Ortiz Lozano.- firmado.- Eduardo Emmanuel Rojas Ortiz.- firmado.- Martín Rojas Hernández.- firmado.- Gilberto Rojas Ortiz.- firmado.- Jorge Ortiz.- firmado.

----- **CLAUSULAS** -----

---- **PRIMERA.**- Por medio de la presente escritura pública y para los efectos legales a que haya lugar, se protocoliza el Acta de Asamblea General Ordinaria de la Sociedad Mercantil denominada "**GRUPO RYO SAN CRISTOBAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", celebrada el día **27 veintisiete de julio del año 2022 dos mil veintidós**.

----- **SEGUNDA.**- Por el acta protocolizada en cuestión se formalizan todos y cada uno de los acuerdos que se tomaron en el desarrollo de los puntos de la Orden del Día a que se sometió dicha Asamblea.-

----- **ANTECEDENTES Y PERSONALIDAD** -----

---- La Empresa Mercantil denominada "**GRUPO RYO SAN CRISTOBAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**" se constituyó mediante escritura pública número 1653 mil seiscientos cincuenta y tres, de fecha 9 nueve de mayo de 2007 dos mil siete, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo **Folio Mercantil Electrónico 4751*15**.

---- Las facultades del compareciente para realizar el presente acto jurídico, le derivan del punto quinto de la orden del día, del acta motivo de protocolización, donde se le faculta para acudir ante el Notario Público de su elección y proceda a la protocolización del acta de mérito.

---- Manifestando el compareciente bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron concedidas no le han sido limitadas y su nombramiento no le ha sido revocados.- Doy Fe.

----- **GENERALES** -----

[REDACTED]

----- **YO, EL NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO;** -----

----- I).- La veracidad del acto; -----

----- II).- [REDACTED]

para votar

rasgos f [REDACTED]



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Notaria Pública No. 3
Lic. Andrés Guardado Santoyo.
Pasos de la Presa No. 39, Int. 1, Colonia Pasos de la Presa
Guanajuato, Gto.
Tel. 473 73 2 05 37
andres_notario3@yahoo.com.mx
www.notarias3v32nro.com.mx



[Redacted text]

que la transcribí fiel y literalmente, la cual agrego al apéndice de mi protocolo para que obre como corresponda.

[Redacted text]

V.- Que hice saber a la compareciente, que en cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, que los datos proporcionados, para la elaboración del presente instrumento, se encuentran protegidos en los términos del aviso de privacidad que obra en esta notaría y el cual se puede consultar en la página de internet: [Redacted] quien me manifiesta su conformidad.

VI.- De que le detenidamente el presente instrumento a la compareciente y le explique su valor y consecuencias legales, así como de la necesidad de inscribir el primer testimonio de ésta escritura en el Registro Público de la Propiedad, firmando de conformidad en unión con el suscrito Notario.- Doy Fe.

En la presente escritura se utilizaron los folios números 375 15489 tres siete cinco uno cinco cuatro ocho nueve al 375 15492 tres siete cinco uno cinco cuatro nueve dos.- Doy Fe.- Luz Gloria Ortiz Lozano.- firmado.- La firma ilegible del suscrito notario y mi sello de autorizar con el Escudo de Armas de la Nación que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Andrés Guardado Santoyo.- Notaria Pública No. 3.- Guanajuato, Gto.-

AUTORIZACION DEFINITIVA.- Con fecha 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, se autoriza definitivamente la escritura que antecede, por no causar impuesto alguno.- Doy:Fe.- Mi firma ilegible y mi sello de autorizar anteriormente transcrito.- Doy fe.

ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal:- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ARTICULO 2064 DOS MIL SESENTA Y CUATRO

Artículo 2064.- Del Código Civil para el Estado de Guanajuato.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para

COTEJADO COTEJADO COTEJADO



administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. ----

---- ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE, ESTA TOMADO DE SU MATRIZ, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO EN EL TOMO LXXVIII SEPTUAGÉSIMO OCTAVO Y EN APENDICE RESPECTIVO, VA EN CINCO FOJAS UTILES DEBIDAMENTE CORREGIDAS Y COTEJADAS, PARA LOS USOS QUE ESTIME CONVENIENTES LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA **GRUPO RYO SAN CRISTOBAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**". Y LO AUTORIZO EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE A LOS 24 VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.


LIC. ANDRÉS GUARDADO SANTOYO
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No.3
GUSA-680218-RG5



SE

Registro Público de Comercio

Guanajuato



Boleta ingreso inscripción

2022002079300144

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME

Nombre/Denominación razón social

4751

GRUPO RYO SAN CRISTOBAL, S.C. DE R.L.

DATOS DE INGRESO

NCI

Fecha y hora

Solicitante

202200207930

01/09/2022 04:05:23 T.CENTRO

LIC. ANDRES GUARDADO SANTOYO

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento

Tipo de documento

6119

Escritura

Fedatario / Autoridad

Andrés Guardado Santoyo

ACTOS INSCRITOS

FME

Formas precodificadas

Nombre acto

Fecha de ingreso

4751

M2-Asamblea

Nombramiento de apoderados y sus respectivas facultades

26/08/2022 12:56:26
T.CENTRO

Modificación de facultades de Funcionarios/Apoderados

26/08/2022 12:56:26
T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.

Fecha

Importe

N° 21916625

09/09/2022 05:36:11 T.CENTRO

\$1,669.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

2022-09-09T17:37:12.363-05:00

wmxGpe2NYav01AY/BjGjvR5N3dnIn9oNuHIHsJoX1XsLKG7MCGFBLG/
LzCMAvsFoJmGGJatNEkuFTHNeu54m2OZ2J7YM3ZO5CWNuh4zOhqB6JFU9s1pQm0iSZ/
A46dCPbI7Lsymm6cRgp4C7P7FYJ5S89y65x1spLXiQhr0VC8onyQGDsfssrQAQvI2Uw5J1eo6lHraN8rTE/
Fy7aMDrITXQ4VJOJ7tkWSebWsQ15+FxLUrgXddI2Agi7IoFuzarubIGiQs7IqGIFJW7X110Qra2e/7OEJ
+q5jPPGipaYlucqRexzPUHE7mhQ==

FIRMÓ

Responsable de oficina

MARIANA ALCANTARA RODRÍGUEZ

>25128915;uXSApdLkwpafZjyCVjBCoHBkQxl=|

YiabzimkAulKcABY/ALovQdID2IEOIAU3hhD2zT0tsXOvKrM2PKyIDWCMDCKxI0VmcnQt8ONUOK

+S7c8JVyDgvu8gqNBGAJKUgT2zOJRaNiMaMQA/DfwhUoe6s9hcWt7BTU/Cm3r+eDcukInZ79Wm4nmEHaLO0t+mHD/

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Guanajuato



Boleta ingreso inscripción

2022002079300144

Número Único de Documento

ZHWQFWKj8m8/NSx5lQWa/YglVXpnTEQre4mvdRDuLB4824MUpTOd+RDdcMPeIZ9rdy1pCQB/
PVykgRhW3s4hXOafbXjpch0bzfgWitAkI40XcU+WKkMzjujJilriREWJgA/
DxNBZgcGAFvd8F3Rk1DIXzb0dRIIPwl1ilPf8f7ju9ThQ==





Asamblea

2022002079300144

Número Único de Documento

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: 4751
 Por instrumento No. 6119 Volumen: LXXVIII
 De fecha: 24/08/2022
 Formalizado ante: Notario Público
 Nombre: Andrés Guardado Santoyo No. 3
 Estado: Guanajuato Municipio: Guanajuato
 Consta que a solicitud de: LUZ GLORIA ORTIZ LOZANO
 Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: GRUPO RYO SAN CRISTOBAL, S.C. DE R.L.

Se formalizó el acta de asamblea:

General

Especial

En caso de asamblea general

Ordinaria

Extraordinaria

De fecha:

27/07/2022

Y se tomaron los siguientes acuerdos

COTEJADO

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Revocación y/o renuncia de funcionarios y/o apoderados	RFC/CURP	Cargo	Facultades que conserva
JORGE	ORTIZ				SOCIO	



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
LUZ GLORIA	ORTIZ	LOZANO	OILL-650114-6K5	APODERADO GENERAL	<p>— PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS en los terminos de lo dispuesto en el parrafo primero de los articulos 2064 dos mil sesenta y cuatro delCodigo Civil vigente en el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro delCodigo Civil Federal y sus correlativos aplicables de los Codigos Civiles de la Ciudad de Mexico y las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se vaya a ejercer este Poder, con todas las facultades generales y especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley. Además de lo anterior, de una manera enunciativa pero no limitativa, la mandataria tendra facultades expresas: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en arbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para recusar; VI.- Para recibir pagos o hacerlos a nombre de su mandante; VII.- Para presentar denuncias o querellas en materia penal y constituirse en representacion de su mandante, en coadyuvante del Ministerio Publico, sea del fuero comun o federal; VIII.- Para promover y desistirse del juicio de Amparo; IX.- Para otorgar el perdon cuando lo permita la ley; X.- En materia penal con clausula especial para presentar denuncias o querellas en los terminos de los articulos 221 doscientos veintiuno al 226 doscientos veintiseis delCodigo Nacional de Procedimientos Penales y sus correlativos a nivel Estatal, constituirse en representacion de su mandante, en coadyuvante del Ministerio Publico, sea del fuero comun o federal, asimismo para presentar denuncias o querellas en materia penal en los terminos de los articulos 220 doscientos veinte al 222</p>

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Guanajuato



Asamblea

2022002079300144

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>doscientos veintidos de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato y sus correlativos aplicables a nivel Federal y en los demás Estados de la Republica y constituirse en representacion de su mandante, en coadyuvante del Ministerio Publico, sea del fuero comun o federal, asimismo para presentar denuncias o querellas en materia penal en los terminos de los articulos antes referidos; XI.- Asimismo el apoderado podra realizar, altas, bajas, pagos de refrendo, pagos de multas, solicitar la devolucion de vehiculos propiedad de la empresa, asimismo podra celebrar todo tipo de convenios con terceros y autoridades Federales, Estatales o Municipales, que tengan relacion directa con las concesiones y permisos que explota la empresa mandante en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, asimismo podra celebrar todo tipo de convenios, contratos y presentar todo tipo de promociones, oficios y documentos relacionados con los servicios que presta la mandante, ante las oficinas recaudadoras del Estado de Guanajuato o ante el Servicio de Administracion Tributaria, asimismo podra celebrar todo tipo de contratos laborales con choferes y/o contratos con terceros derivados de la prestacion del servicio publico del cual es titular la empresa mandante.</p> <p>PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los terminos de lo dispuesto en el parrafo segundo de los articulos 2064 dos mil sesenta y cuatro delCodigo Civil vigente en el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro delCodigo Civil Federal y sus correlativos aplicables de los Codigos Civiles de la Ciudad de Mexico y de las Entidades</p>



COPIA AUTENTICA



Registro Público de Comercio

Guanajuato



Asamblea

2022002079300144

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se vaya a ejercer este Poder, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley.</p> <p>Ademas de lo anterior de manera enunciativa y no limitativa, la apoderada podra realizar entre otras gestiones las siguientes:</p> <p>Gestionar, tramitar, promover, realizar escritos y solicitar documentos que la empresa mandante requiera ante Entidades y Dependencias Gubernamentales entre los que se incluyen de manera enunciativa mas no limitativa al Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Credito Publico y demas oficinas fiscales, SAT, FOVISSTE, INFONAVIT, ISSSTE, los Registros Publicos de la Propiedad y del Comercio tanto Federal como Locales, La Comision Federal de Electricidad, Camara Nacional de la Industria de Transformacion (CANACINTRA) asi como ante la Camara Comercio o de la Industria que corresponda conforme a su domicilio y actividad, asimismo la apoderada podra realizar todo tipo de contratos a nombre de su mandante con la empresa.</p> <p>Asimismo la apoderada de manera enunciativa mas no limitativa podra solicitar la firma electronica ante el SAT, presentar escritos, aclaraciones, declaraciones, solicitar devoluciones y en general realizar cualquier tipo de gestion o firmar todo tipo de escritos ante el sistema de Administracion Tributaria o directamente ante la Secretaria de Hacienda y Credito Publico o cualquiera de sus dependencias.-</p> <p>PODER GENERAL PARA ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO en los terminos</p>

SE

MEXICO

Registro Público de Comercio

Guanajuato



Asamblea

2022002079300144

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFClCURP	Cargo	Facultades
					<p>del parrafo tercero de los referidos articulos 2064 dos mil sesenta y cuatro delCodigo Civil vigente en el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro delCodigo Civil Federal y sus correlativos aplicables de los Codigos Civiles del Distrito Federal y/o Ciudad de Mexico y las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se vaya a ejercitar este Poder, con todas las facultades generales y especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley.</p> <p>— PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la Ley requieren poder o clausula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer Cesion de bienes, en los terminos del segundo parrafo del articulo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro delCodigo Civil Federal y sus correlativos aplicables en las demas Entidades Federativas, en concordancia con los articulos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, 713 setecientos trece, 786 setecientos ochenta y seis, fracciones primera, segunda, quinta y sexta, 787 setecientos ochenta y siete, 873 ochocientos setenta y tres, 873-F ochocientos setenta y tres guion efe, todos estos articulos de la Ley Federal del Trabajo, estando facultados en forma enunciativa pero no limitativa, para representar a la empresa "GRUPO RYO SAN CRISTOBAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en las audiencias a que se refieren los articulos 874 ochocientos setenta y</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	REC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>cuatro, 876 ochocientos setenta seis y 895 ochocientos noventa y cinco de la Ley Federal del Trabajo y, en general en cualquier etapa de los procedimientos y Juicios laborales que se ventilen en contra de la empresa antes citada, para que comparezcan ante todo tipo de autoridades laborales, de las que se mencionan en el artículo 523 quinientos veintitres, de la Ley Federal ya señalada, a realizar todo tipo de gestiones y tramites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la empresa mandante y para llevar a cabo cualquier tipo de acto o convenio derivado de las relaciones Obrero Patronales, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus tramites, instancias e incidentes hasta su final decision, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades segun lo estimen conveniente, asi como interponer los recursos legales procedentes, con inclusion del Juicio de Amparo, donde tambien estara facultado para desistirse del mismo. El apoderado tendra ademas, facultades para absolver posiciones como representante legal de la mandante, otorgandole plena facultad para intervenir en cualquier conflicto laboral en que la poderdante tenga la calidad de patron y tomar decisiones en su nombre y representacion, incluyendo la facultad para contratar y despedir empleados, asi como para realizar actas administrativas y realizar los avisos y notificaciones que refiere el articulo 47 cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, con facultad expresa para formular y absolver posiciones, asi como para ofrecer y desahogar toda</p>

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>con esos asuntos, podrá ejercer las mencionadas facultades, es decir, comparecer con el carácter de Administrador y, por lo tanto, de representante de la sociedad, en los términos de los Artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 684-E seiscientos ochenta y cuatro guion letra e, fracción III tercera del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracción segunda del artículo 743 setecientos cuarenta y tres, 786 setecientos ochenta y seis, fracción primera del 873-F ochocientos setenta y tres guion letra f y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las Audiencias del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros Locales de Conciliación y ante los Tribunales especializados en materia Laboral del Poder Judicial, ya sean locales o federales, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la Ley requieran de poder o clausula especial, quedando facultado igualmente para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales y para actuar como representante de la sociedad en su calidad de apoderado, como antes quedo indicado.-</p> <p>PODER GENERAL CAMBIARIO, en los terminos de los articulos 9º noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Titulos y operaciones del credito, estando autorizada a nombre la sociedad, para otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar titulos de credito, quedando facultado para realizar en y con los propios titulos de las operaciones de credito que reglamenta la Ley de Materia, para abrir y cancelar cuentas bancarias y/o girar y/o cheques o</p>

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Guanajuato



Asamblea

2022002079300144

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CIURP	Cargo	Facultades
					<p>clase de pruebas.</p> <p>Asimismo el apoderado contara con todas las facultades de representacion legal de la sociedad en Materia Laboral, por lo que podra administrar las relaciones laborales de la empresa y en general, comparecer ante particulares y ante las Juntas de Conciliacion y Arbitraje, Centro Federal de Conciliacion y Registro Laboral, Centros Locales de Conciliacion y ante los Tribunales especializados en materia Laboral del Poder Judicial, ya sean locales o federales, y todas las demas autoridades en materia de trabajo en los terminos del Artículo 523 quinientos veintitres de la Ley Federal del Trabajo, asi como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), Comision Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), Tribunales Fiscales y la Procuraduria Federal del Consumidor y disposiciones correlativas o concordantes de los Codigos Civiles de las demas Entidades Federativas de la Republica Mexicana, para realizar todas las gestiones y tramites necesarios para la solucion de los asuntos que se le ofrezcan a la sociedad, por lo que se le faculta para actuar ante o frente a los Sindicatos con los que se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, a los que comparecera con el caracter de representante. En consecuencia, en relacion</p>

S E C R E T A R I A D E E C O N O M I A

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Guanajuato



Asamblea

2022002079300144

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>documentos bancarios.</p> <p>La mandataria ejercitara los Poderes ante todo tipo de autoridades, sean Federales, Estatales o Municipales y ante particulares, pudiendo delegar y sustituir en todo o en parte las facultades que les han sido conferidas, asi como para otorgar y revocar poderes generales y especiales, reservandose las facultades que les han sido conferidas.</p> <p>VIGENCIA.- Los poderes otorgados a la señora LUZ GLORIA ORTIZ LOZANO, en los terminos del articulo 2066 dos mil sesenta y seis, delCodigo Civil para el Estado de Guanajuato, se le otorgan por un periodo de 5 cinco años, a partir de esta fecha de asamblea.</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades						
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	REC/CURP	Cargo	Facultades	
MARTIN	ROJAS	HERNANDEZ	ROHM6305204J4	APODERADO GENERAL	<p>— PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS en los terminos de lo dispuesto en el parrafo primero de los articulos 2064 dos mil sesenta y cuatro delCodigo Civil vigente en el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro delCodigo Civil Federal y sus correlativos aplicables de los Codigos Civiles de la Ciudad de Mexico y las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se vaya a ejercitar este Poder, con todas las facultades generales y especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley. Adem as de lo anterior, de una manera enunciativa pero no limitativa, el mandatario tendra facultades expresas:</p> <p>I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en arbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para recusar; VI.- Para recibir pagos o hacerlos a nombre de su mandante; VII.- Para presentar denuncias o querellas en materia penal y constituirse en representacion de su mandante, en coadyuvante del Ministerio Publico, sea del fuero comun o federal; VIII.- Para promover y desistirse del juicio de Amparo; IX.- Para otorgar el perd on cuando lo permita la ley; X.- En materia penal con clausula especial para presentar denuncias o querellas en los terminos de los articulos 221 doscientos veintiuno al 226 doscientos veintiseis delCodigo Nacional de Procedimientos Penales y sus correlativos a nivel Estatal, constituirse en representacion de su mandante, en coadyuvante del Ministerio Publico, sea del fuero comun o federal, asimismo para presentar denuncias o querellas en materia penal en los terminos de los articulos 220 doscientos veinte al 222</p>	

SE

Registro Público de Comercio

Guanajuato



Asamblea

2022002079300144

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>doscientos veintidos de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato y sus correlativos aplicables a nivel Federal y en los demás Estados de la Republica y constituirse en representacion de su mandante, en coadyuvante del Ministerio Publico, sea del fuero comun o federal, asimismo para presentar denuncias o querellas en materia penal en los terminos de los articulos antes referidos; XI.- Asimismo el apoderado podra realizar, altas, bajas, pagos de refrendo, pagos de multas, solicitar la devolucion de vehiculos propiedad de la empresa, asimismo podra celebrar todo tipo de convenios con terceros y autoridades Federales, Estatales o Municipales, que tengan relacion directa con las concesiones y permisos que explota la empresa mandante en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, asimismo podra celebrar todo tipo de convenios, contratos y presentar todo tipo de promociones, oficios y documentos relacionados con los servicios que presta la mandante, ante las oficinas recaudadoras del Estado de Guanajuato o ante el Servicio de Administracion Tributaria, asimismo podra celebrar todo tipo de contratos laborales con choferes y/o contratos con terceros derivados de la prestacion del servicio publico del cual es titular la empresa mandante.</p> <p>PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los terminos de lo dispuesto en el parrafo segundo de los articulos 2064 dos mil sesenta y cuatro delCodigo Civil Vigente en el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro delCodigo Civil Federal y sus correlativos aplicables de los Codigos Civiles de la Ciudad de Mexico y de las Entidades</p>

ESTADO



Registro Público de Comercio

Guanajuato



2022062079300144

Asamblea

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>Federalistas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se vaya a ejercitar este Poder, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley.</p> <p>Ademas de lo anterior de manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podra realizar entre otras gestiones las siguientes:</p> <p>Gestionar, tramitar, promover, realizar escritos y solicitar documentos que la empresa mandante requiera ante Entidades y Dependencias Gubernamentales entre los que se incluyen de manera enunciativa mas no limitativa al Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaria de Hacienda y Credito Publico y demas oficinas fiscales, SAT, FOVISSTE, INFONAVIT, ISSSTE, los Registros Publicos de la Propiedad y del Comercio tanto Federal como Locales, La Comision Federal de Electricidad, Camara Nacional de la Industria de Transformacion (CANACINTRA) asi como ante la Camara Comercio o de la Industria que corresponda conforme a su domicilio y actividad, asimismo la apoderada podra realizar todo tipo de contratos a nombre de su mandante con la empresa.</p> <p>Asimismo el apoderado de manera enunciativa mas no limitativa podra solicitar la firma electronica ante el SAT, presentar escritos, aclaraciones, declaraciones, solicitar devoluciones y en general realizar cualquier tipo de gestion o firmar todo tipo de escritos ante el sistema de Administracion Tributaria o directamente ante la Secretaria de Hacienda y Credito Publico o cualquiera de sus dependencias.-</p> <p>PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN</p>

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Guanajuato



Asamblea

2022002079300144

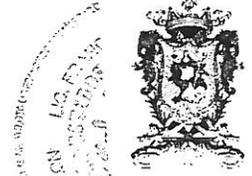
Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la Ley requieren poder o clausula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer Cesion de bienes, en los terminos del segundo parrafo del articulo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro delCodigo Civil Federal y sus correlativos aplicables en las demas Entidades Federativas, en concordancia con los articulos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, 713 setecientos trece, 786 setecientos ochenta y seis, fracciones primera, segunda, quinta y sexta, 787 setecientos ochenta y siete, 873 ochocientos setenta y tres, 873-F ochocientos setenta y tres guion efe, todos estos articulos de la Ley Federal del Trabajo, estando facultados en forma enunciativa pero no limitativa, para representar a la empresa "GRUPO RYO SAN CRISTOBAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en las audiencias a que se refieren los articulos 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta seis y 895 ochocientos noventa y cinco de la Ley Federal del Trabajo y, en general en cualquier etapa de los procedimientos y Juicios laborales que se ventilen en contra de la empresa antes citada, para que comparezcan ante todo tipo de autoridades laborales, de las que se mencionan en el articulo 523 quinientos veintitres, de la Ley Federal ya señalada, a realizar todo tipo de gestiones y tramites necesarios para la solucion de los asuntos que correspondan a la empresa mandante y para llevar a cabo cualquier tipo de acto o convenio derivado de las relaciones Obrero</p>

COPIA ENVIADA

Registro Público de Comercio

Guanajuato



2022002079300144

Asamblea

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>Patronales, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus tramites, instancias e incidentes hasta su final decision, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades segun lo estimen conveniente, asi como interponer los recursos legales procedentes, con inclusion del Juicio de Amparo, donde tambien estara facultado para desistirse del mismo. El apoderado tendra ademas, facultades para absolver posiciones como representante legal de la mandante, otorgandole plena facultad para intervenir en cualquier conflicto laboral en que la poderdante tenga la calidad de patron y tomar decisiones en su nombre y representacion, incluyendo la facultad para contratar y despedir empleados, asi como para realizar actas administrativas y realizar los avisos y notificaciones que refiere el articulo 47 cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, con facultad expresa para formular y absolver posiciones, asi como para ofrecer y desahogar toda clase de pruebas.</p> <p>Asimismo el apoderado contara con todas las facultades de representacion legal de la sociedad en Materia Laboral, por lo que podra administrar las relaciones laborales de la empresa y en general, comparecer ante particulares y ante las Juntas de Conciliacion y Arbitraje, Centro Federal de Conciliacion y Registro Laboral, Centros Locales de Conciliacion y ante los Tribunales especializados en materia Laboral del Poder Judicial, ya sean locales o federales, y todas las demas autoridades en materia de trabajo en los terminos del Artículo 523</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>quinientos veintitres de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), Tribunales Fiscales y la Procuraduría Federal del Consumidor y disposiciones correlativas o concordantes de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la sociedad, por lo que se le faculta para actuar ante o frente a los Sindicatos con los que se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, a los que comparezca con el carácter de representante. En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrá ejercer las mencionadas facultades, es decir, comparecer con el carácter de Administrador y, por lo tanto, de representante de la sociedad, en los términos de los Artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 684-E seiscientos ochenta y cuatro guión letra e, fracción III tercera del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracción segunda del artículo 743 setecientos cuarenta y tres, 786 setecientos ochenta y seis, fracción primera del 873-F ochocientos sesenta y tres guión letra f y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las Audiencias del Centro</p>

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de Comercio

Guanajuato



2022002079300144

Asamblea

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
EDUARDO EMMANUEL	ROJAS	ORTIZ		COMISARIO	<p>Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros Locales de Conciliación y ante los Tribunales especializados en materia Laboral del Poder Judicial, ya sean locales o federales, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la Ley requieran de poder o clausula especial, quedando facultado igualmente para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales y para actuar como representante de la sociedad en su calidad de apoderado, como antes quedo indicado.-</p> <p>El mandatario ejercitara los Poderes ante todo tipo de autoridades, sean Federales, Estatales o Municipales y ante particulares, pudiendo delegar y sustituir en todo o en parte las facultades que les han sido conferidas.-</p> <p>VIGENCIA.- Los poderes otorgados al señor MARTIN ROJAS HERNANDEZ, en los terminos del articulo 2066 dos mil sesenta y seis, del Código Civil para el Estado de Guanajuato, se le otorgan por un periodo de 5 cinco años, a partir de esta fecha de asamblea.</p> <p>Las incluidas en los articulos 45, 46 y 46 bis de la Ley General de Sociedades Cooperativas.</p>

Registro Público de Comercio

Guanajuato



Asamblea

2022002079300144

Número Único de Documento

Modificación de facultades de funcionarios y/o apoderados					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades vigentes
LUZ GLORIA	ORTIZ	LOZANO	OILL-650114-6K5	ADMINISTRADOR UNICO	--- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS --- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION --- PODER GENERAL PARA ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO --- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL --- PODER GENERAL CAMBIARIO

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

--- En relacion con el segundo punto del orden del dia el Presidente de la Asamblea hace del conocimiento a los socios, la renuncia que presento el socio JORGE ORTIZ, para dejar de pertenecer como socio en la sociedad cooperativa, con fundamento en los articulos decimo segundo y decimo inciso C de los estatutos, ya que manifiesta su deseo de separarse libremente de la sociedad y ademas se precisa de que no existe ningun adeudo o pendiente a su cargo que cubrirle a la sociedad, por lo que desea separarse voluntariamente de la misma. Vista la solicitud del socio, la asamblea de manera unanime acuerda la separacion del socio y en estos momentos la socia LUZ GLORIA ORTIZ LOZANO aporta la cantidad de certificados que le correspondian a dicho socio, por lo que a partir de este momento el padron de socios con el numero de certificados y el capital correspondiente, queda integrado de la siguiente forma: SOCIO

CERTIFICADOS		CAPITAL MARTIN ROJAS HERNANDEZ	
30:	\$15,000.00	LUZ GLORIA ORTIZ LOZANO	
40	\$20,000.00	EDUARDO EMMANUEL ROJAS ORTIZ	
15	\$7,500.00	GILBERTO ROJAS ORTIZ	
15	\$7,500.00	T O T A L	100

\$50,000.00 --- En

relacion con el tercer punto del orden del dia, la asamblea acuerda de manera unanime nombrar como titular del Organó de Administracion de la Empresa, en la calidad de administrador Unico a la señora LUZ GLORIA ORTIZ LOZANO, quien estando presente acepta y protesta el cargo que se le confiere, por lo que la propia asamblea le otorga a la señora LUZ GLORIA ORTIZ LOZANO, las facultades contenidas en los articulos trigesimo tercero, trigesimo cuarto, trigesimo quinto y trigesimo sexto de los estatutos, asi como el articulo 43 cuarenta y tres de la Ley General de Sociedad Cooperativas

----- En vista de lo anterior, a partir de este momento, el nuevo ADMINISTRADOR UNICO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GRUPO RYO SAN CRISTOBAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ", es la señora LUZ GLORIA ORTIZ LOZANO, quien durara en su cargo 5 cinco años a partir desde este momento, de conformidad con el articulo trigesimo cuarto de los estatutos, estando vigente su cargo y facultades hasta en tanto no sea designado un nuevo Administrador Unico o nombrado un Nuevo Consejo de Administracion Unico segun sea el caso.-----

En este mismo orden la Asamblea acuerda designar Comisario de Vigilancia de la Empresa al señor EDUARDO EMMANUEL ROJAS ORTIZ, quien estando presente acepto y protesto el cargo conferido.

El quórum de asistencia a la asamblea fue de 100%

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

SE

Registro Público de Comercio

Guanajuato



Asamblea

2022002079300144

Número Único de Documento

La señora LUZ GLORIA ORTIZ LOZANO, me dijo ser mexicana, casada, originaria y vecina de esta ciudad, donde nació el día 14 catorce de Enero de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, con domicilio en Callejon Navio numero 12 doce, empleada, con Clave Unica de Registro de Poblacion OILL650114MGTRZZ07 y con Registro Federal de Contribuyentes OILL-650114-6K5.

Datos de inscripción

NCI

202200207930

Fecha inscripción

09/09/2022 05:36:24 T.CENTRO

Fecha ingreso

01/09/2022 04:05:23 T.CENTRO

Responsable de oficina

Mariana Alcantara Rodríguez



Forma Precodificada del Registro Público de Comercio



Asamblea

*0. Folio Mercantil Electrónico 4751*15

*1. Por Instrumento No. 6119 Volumen LXXVIII Libro _____

*2. De fecha 24 DE AGOSTO DE 2022

*3. Formalizado ante:

- Notario
- Corredor
- Autoridad

*4. Nombre LIC. ANDRÉS GUARDADO SANTOYO No. 3

* Estado GUANAJUATO * Municipio GUANAJUATO

*5. Consta que a solicitud de: LUZ GLORIA ORTIZ LOZANO

*6. Como representante (s) y/o delegado (s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: _____

“GRUPO RYO SAN CRISTOBAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”

*7. Se formalizó el acta de asamblea:

- General
- Especial
- Ordinaria
- Extraordinaria

*De fecha: 27 DE JULIO DE 2022

8. Y se tomaron los siguientes acuerdos:

- a) Cambio de duración de la sociedad _____
- b) Cambio denominación/razón social (Incluir Régimen Jurídico) _____

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/ Secretaría de Economía No. _____

Expediente/CUD No. _____ Fecha. _____

c) Transformación de la sociedad a:

Catálogo

Modalidad de capital variable: SI NO

Nuevo Tipo Social derivado de la Transformación: _____
(Incluir Denominación o Razón Social)

d) Cambio de domicilio social _____

Entidad _____ Municipio _____

COTEJADUR

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Forma Precodificada del Registro Público de Comercio



e) Modificación al objeto de la sociedad

Empty rectangular box for additional information.

f) Aumento o disminución del capital fijo:

	Capital social fijo	Aumento	Disminución	Capital social fijo total
f1)				

f2) Con expresión de valor nominal Sin expresión de valor nominal

f3) Quedando el capital fijo suscrito como sigue:

Opción para traer información anterior de socios.

*Nombre/ Denominación/Ra- zón Social	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nacionalidad	CURP	RFC / Fecha nac./fecha de const.	*No. Acciones o Partes Sociales	Serie	Valor	Total
MARTÍN	ROJAS	HERNÁNDEZ	MEXICANA		ROHM6305204J4	30			\$15,000.00
LUZ GLORIA	ORTIZ	LOZANO	MEXICANA		OILL-650114-6K5	40			\$20,000.00
EDUARDO EMMANUEL	ROJAS	ORTIZ	MEXICANA		ROOE8708142A7	15			\$7,500.00
GILBERTO	ROJAS	ORTIZ	MEXICANA		ROOG880822BK1	15			\$7,500.00

g) Fusión con otra(s) sociedad(es), surtirá efecto:

Al momento de la inscripción Tres meses después de su inscripción

g 1) Fusión por incorporación

Folio mercantil electrónico	ID	Antecedentes registrales no electrónicos	Denominación y/o Razón Social	Fusionada o Fusionante (Tendrá la funcionalidad para elegir entre una u otra opción)

g 2) Fusión por integración

Folio mercantil electrónico de las fusionadas	ID	Antecedentes registrales electrónicos	Denominación y/o Razón Social

Forma Precodificada del Registro Público de Comercio



Denominación y/o Razón Social de la nueva Sociedad: _____

h) Escisión de la sociedad

h-1) Escisión Total

Escisión Parcial

h-2) En beneficio de:

Denominación y/o Razón Social de la(s) Sociedad(es) Escindida (s):

h-3) Capital social fijo escindido

i) Disolución de la sociedad

Causa de la disolución:

Catálogo: Por expiración del término
 Por imposibilidad de seguir realizando el objeto social.
 Por acuerdo de los socios.
 Por que el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona.
 Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.
 Por resolución judicial.

Nombre del(los) liquidador(es) _____

j) Depósito del balance final de la liquidación

k) Liquidación de la sociedad

l) Emisión de obligaciones:

Catálogo
 Por ejemplo: Obligaciones Hipotecarias
 Obligaciones Quirografarias
 Obligaciones Prendarias
 Bonos

Revocación y/o Renuncia de Funcionarios y/o de Apoderados:

<u>PRIMER APELLIDO</u>	<u>SEGUNDO APELLIDO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>RFC/CURP</u>	<u>CARGO</u>	<u>REVOCACIÓN O RENUNCIA</u> <small>(incluye botón check box)</small>	<u>TOTAL O PARCIAL</u> <small>(incluye botón check box)</small>	<u>FACULTADES QUE CONSERVA</u>
------------------------	-------------------------	---------------	-----------------	--------------	--	--	--------------------------------

PATERNO2 MATERNO2 NOMBRES2 RFC2

TEXTO 4000
CARACTERES, PONER LIGA O
ICONO PARA EXPANDER.

COTEJADO

■ Modificación de facultades de Funcionarios y/o Apoderados:

SE

Forma Precodificada del Registro Público de Comercio

<u>PRIMER APELLIDO</u>	<u>SEGUNDO APELLIDO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>RFC/CURP</u>	<u>CARGO</u>	<u>FACULTADES VIGENTES</u>
ORTÍZ	LOZANO	LUZ GLORIA	OILL-650114-6K5	ADMINISTRADOR ÚNICO	<u>--- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS</u> <u>--- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION</u> <u>--- PODER GENERAL PARA ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO</u> <u>--- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL</u> <u>--- PODER GENERAL CAMBIARIO</u>

PATERNOS2 MATERNOS2 NOMBRES2 RFC2

TEXTO 4000 CARACTERES, PONER LIGA O ÍCONO PARA EXPANDER.

■ Nombramiento de funcionarios y/o Apoderados, y sus respectivas facultades:

<u>PRIMER APELLIDO</u>	<u>SEGUNDO APELLIDO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>RFC/ CURP.</u>	<u>CARGO</u>	<u>FACULTADES</u>
ORTÍZ	LOZANO	LUZ GLORIA	OILL-650114-6K5	APODERADO GENERAL	<u>--- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS</u> en los términos de lo dispuesto en el párrafo primero de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos aplicables de los Códigos Civiles de la Ciudad de México y las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se vaya a ejercitar este Poder, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. Además de lo anterior, de una manera enunciativa pero no limitativa, la mandataria tendrá facultades expresas: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para recusar; VI.- Para recibir pagos o hacerlos a nombre de su mandante; VII.- Para presentar denuncias o querellas en materia penal y constituirse en representación de su mandante, en coadyuvante del Ministerio Público, sea del fuero común o federal; VIII.- Para promover y desistirse del juicio de Amparo; IX.- Para otorgar el perdón cuando lo permita la ley; X.- En materia penal con cláusula especial para presentar denuncias o querellas en los términos de los artículos 221 doscientos veintiuno al 226 doscientos veintiséis del Código Nacional de Procedimientos Penales y sus correlativos a nivel Estatal, constituirse en representación de su mandante, en coadyuvante del Ministerio Público, sea del fuero común o

Forma Precodificada del Registro Público de Comercio



PRIMER
APELLIDO

SEGUNDO
APELLIDO

NOMBRE

RFC/ CURP.

CARGO

FACULTADES

federal, asimismo para presentar denuncias o querrelas en materia penal en los términos de los artículos 220 doscientos veinte al 222 doscientos veintidós de la Ley del Procedimiento Penal para el Estado de Guanajuato y sus correlativos aplicables a nivel Federal y en los demás Estados de la República y constituirse en representación de su mandante, en coadyuvante del Ministerio Público, sea del fuero común o federal, asimismo para presentar denuncias o querrelas en materia penal en los términos de los artículos antes referidos; XI.- Asimismo el apoderado podrá realizar, altas, bajas, pagos de refrendo, pagos de multas, solicitar la devolución de vehículos propiedad de la empresa, asimismo podrá celebrar todo tipo de convenios con terceros y autoridades Federales, Estatales o Municipales, que tengan relación directa con las concesiones y permisos que explota la empresa mandante en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, asimismo podrá celebrar todo tipo de convenios, contratos y presentar todo tipo de promociones, oficios y documentos relacionados con los servicios que presta la mandante, ante las oficinas recaudadoras del Estado de Guanajuato o ante el Servicio de Administración Tributaria, asimismo podrá celebrar todo tipo de contratos laborales con choferes y/o contratos con terceros derivados de la prestación del servicio público del cual es titular la empresa mandante.

--- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos de lo dispuesto en el párrafo segundo de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos aplicables de los Códigos Civiles de la Ciudad de México y de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se vaya a ejercitar este Poder, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

--- Además de lo anterior de manera enunciativa y no limitativa, la apoderada podrá realizar entre otras gestiones las siguientes:

--- Gestionar, tramitar, promover, realizar

COPIA AUTÉNTICA

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Forma Precodificada del Registro Público de Comercio

PRIMER
APELIDO

SEGUNDO
APELIDO

NOMBRE

RFC/ CURP.

CARGO

FACULTADES

escritos y solicitar documentos que la empresa mandante requiera ante Entidades y Dependencias Gubernamentales entre los que se incluyen de manera enunciativa más no limitativa al Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás oficinas fiscales, SAT, FOVISSTE, INFONAVIT, ISSSTE, los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio tanto Federal como Locales, La Comisión Federal de Electricidad, Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA) así como ante la Cámara Comercio o de la Industria que corresponda conforme a su domicilio y actividad, asimismo la apoderada podrá realizar todo tipo de contratos a nombre de su mandante con la empresa.

Asimismo la apoderada de manera enunciativa mas no limitativa podrá solicitar la firma electrónica ante el SAT, presentar escritos, aclaraciones, declaraciones, solicitar devoluciones y en general realizar cualquier tipo de gestión o firmar todo tipo de escritos ante el sistema de Administración Tributaria o directamente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquiera de sus dependencias.- -----

--- PODER GENERAL PARA ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO en los términos del párrafo tercero de los referidos artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos aplicables de los Códigos Civiles del Distrito Federal y/o Ciudad de México y las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se vaya a ejercitar este Poder, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. -----

--- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieren poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer Cesión de bienes, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos aplicables en las demás

Forma Precodificada del Registro Público de Comercio



PRIMER
APELLIDO

SEGUNDO
APELLIDO

NOMBRE

RFC/ CURP.

CARGO

FACULTADES

Entidades Federativas, en concordancia con los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, 713 setecientos trece, 786 setecientos ochenta y seis, fracciones primera, segunda, quinta y sexta, 787 setecientos ochenta y siete, 873 ochocientos setenta y tres, 873-F ochocientos setenta y tres guion efe, todos estos artículos de la Ley Federal del Trabajo, estando facultados en forma enunciativa pero no limitativa, para representar a la empresa "GRUPO RYO SAN CRISTOBAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en las audiencias a que se refieren los artículos 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta seis y 895 ochocientos noventa y cinco de la Ley Federal del Trabajo y, en general en cualquier etapa de los procedimientos y Juicios laborales que se ventilen en contra de la empresa antes citada, para que comparezcan ante todo tipo de autoridades laborales, de las que se mencionan en el artículo 523 quinientos veintitrés, de la Ley Federal ya señalada, a realizar todo tipo de gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la empresa mandante y para llevar a cabo cualquier tipo de acto o convenio derivado de las relaciones Obrero Patronales, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes, con inclusión del Juicio de Amparo, donde también estará facultado para desistirse del mismo. El apoderado tendrá además, facultades para absolver posiciones como representante legal de la mandante, otorgándole plena facultad para intervenir en cualquier conflicto laboral en que la poderdante tenga la calidad de patrón y tomar decisiones en su nombre y representación, incluyendo la facultad para contratar y despedir empleados, así como para realizar actas administrativas y realizar los avisos y notificaciones que refiere el artículo 47 cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, con facultad expresa

COPIA AUTENTICA

SE

Forma Precodificada del Registro Público de Comercio

PRIMER
APELLIDO

SEGUNDO
APELLIDO

NOMBRE

RFC/ CURP.

CARGO

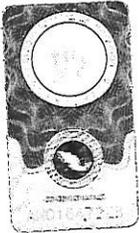
FACULTADES

para formular y absolver posiciones, así como para ofrecer y desahogar toda clase de pruebas.

— Asimismo el apoderado contará con todas las facultades de representación legal de la sociedad en Materia Laboral, por lo que podrá administrar las relaciones laborales de la empresa y en general, comparecer ante particulares y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros Locales de Conciliación y ante los Tribunales especializados en materia Laboral del Poder Judicial, ya sean locales o federales, y todas las demás autoridades en materia de trabajo en los términos del Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), Tribunales Fiscales y la Procuraduría Federal del Consumidor y disposiciones correlativas o concordantes de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la sociedad, por lo que se le faculta para actuar ante o frente a los Sindicatos con los que se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, a los que comparecerá con el carácter de representante. En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrá ejercer las mencionadas facultades, es decir, comparecer con el carácter de Administrador y, por lo tanto, de representante de la sociedad, en los términos de los Artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 684-E seiscientos ochenta y cuatro guion letra e, fracción III tercera del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracción segunda del artículo 743 setecientos cuarenta y tres, 786 setecientos ochenta y seis, fracción primera del 873-F ochocientos setenta y tres

YO, EL ABOGADO FRANCISCO GONZALEZ VELOZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 15 QUINCE, EN FUNCIONES EN ESTA CIUDAD, CAPITAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO EN LA CALLE DE SAN CLEMENTE NUMERO 7 SIETE, A SOLICITUD DE LA SEÑORA LUZ GLORIA ORTIZ LOZANO, CERTIFICO:

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, LA QUE CONSTA DE 23 VEINTITRES HOJAS UTILES, CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL CONSISTENTE EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6119 SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE, DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS Y SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, CON LOS QUE COTEJE, ADHIRIENDO A ESTA CERTIFICACION EL HOLOGRAMA DE SEGURIDAD NUMERO ANO1647223. GUANAJUATO, GUANAJUATO, A 24 VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.



LIC. FRANCISCO GONZALEZ VELOZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO 15.



YO, EL ABOGADO FRANCISCO GONZALEZ VELOZ, NOTARIO

Forma Precodificada del Registro Público de Comercio

SE



nombrado un Nuevo Consejo de Administración Único según sea el caso.
En este mismo orden la Asamblea acuerda designar **Comisario de Vigilancia de la Empresa** al señor **EDUARDO EMMANUEL ROJAS ORTIZ**, quien estando presente aceptó y profeso el cargo **comercio**.

10. El quórum de asistencia a la asamblea fue de: **100%**

11. Convocatoria (de haberla) publicada en: _____ fecha: _____

12. Otras autorizaciones en su caso: _____

13. Generales del (los) representante(s) y/o delegado (s) _____

La señora **LUZ GLORIA ORTIZ LOZANO**, me dijo ser mexicana, casada, originaria y vecina de esta ciudad, donde nació el día 14 catorce de Enero de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, con domicilio en Callejón Navío número 12 doce, empleada, con Clave Unica de Registro de Población **OILL650114MGTRZZ07** y con Registro Federal de Contribuyentes **OILL-650114-6K5**.

* Campos obligatorios

Nota. Esta forma en el Sistema informático tendrá la funcionalidad de ayuda a los usuarios, en los que se podrá desplegar la información del instructivo de llenado, para facilitar la captura de la información idónea y necesaria para la adecuada publicidad del acto jurídico a inscribir.

COATEJALCO

SE

Forma Precodificada del Registro Público de Comercio



PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE

RFC/ CURP.

CARGO

FACULTADES

Federales, Estatales o Municipales y ante particulares, pudiendo delegar y sustituir en todo o en parte las facultades que les han sido conferidas.

--- VIGENCIA.- Los poderes otorgados al señor MARTÍN ROJAS HERNÁNDEZ, en los términos del artículo 2066 dos mil sesenta y seis, del Código Civil para el Estado de Guanajuato, se le otorgan por un periodo de 5 cinco años, a partir de esta fecha de asamblea.

n)

Otros acuerdos que conforme a la ley deben inscribirse: COMISARIO EDUARDO EMMANUEL ROJAS ORTIZ

Incluir en este campo el fundamento legal del acuerdo.

9. En caso de ser necesario, anotar el resumen del Acuerdo (s) objeto de la inscripción y que fueron señalados en el numeral anterior:

Funcionalidad para que se habilite esta opción sólo en caso de haber seleccionado algún inciso del numeral anterior.

--- En relación con el segundo punto del orden del día el Presidente de la Asamblea hace del conocimiento a los socios, la renuncia que presentó el socio JORGE ORTIZ, para dejar de pertenecer como socio en la sociedad cooperativa, con fundamento en los artículos décimo segundo y decimo inciso C de los estatutos, ya que manifiesta su deseo de separarse libremente de la sociedad y además se precisa de que no existe ningún adeudo o pendiente a su cargo que cubrirle a la sociedad, por lo que desea separarse voluntariamente de la misma. Vista la solicitud del socio, la asamblea de manera unánime acuerda la separación del socio y en estos momentos la socia LUZ GLORIA ORTIZ LOZANO aporta la cantidad de certificados que le correspondían a dicho socio, por lo que a partir de este momento el padrón de socios con el número de certificados y el capital correspondiente, queda integrado de la siguiente forma:

SOCIO	CERTIFICADOS	CAPITAL
MARTÍN ROJAS HERNÁNDEZ	30	\$15,000.00
LUZ GLORIA ORTIZ LOZANO	40	\$20,000.00
EDUARDO EMMANUEL ROJAS ORTIZ	15	\$7,500.00
GILBERTO ROJAS ORTIZ	15	\$7,500.00
TOTAL	100	\$50,000.00

--- En relación con el tercer punto del orden del día, la asamblea acuerda de manera unánime nombrar como titular del Organó de Administración de la Empresa, en la calidad de administrador Unico a la señora LUZ GLORIA ORTIZ LOZANO, quien estando presente acepta y protesta el cargo que se le confiere, por lo que la propia asamblea le otorga a la señora LUZ GLORIA ORTIZ LOZANO, las facultades contenidas en los artículos trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto y trigésimo sexto de los estatutos, así como el artículo 43 cuarenta y tres de la Ley General de Sociedad Cooperativas

--- En vista de lo anterior, a partir de este momento, el nuevo ADMINISTRADOR UNICO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GRUPO RYO SAN CRISTOBAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", es la señora LUZ GLORIA ORTIZ LOZANO, quien durará en su cargo 5 cinco años a partir desde este momento, de conformidad con el artículo trigésimo cuarto de los estatutos, estando vigente su cargo y facultades hasta en tanto no sea designado un nuevo Administrador Unico o

Forma Precodificada del Registro Público de Comercio



PRIMER
APELLIDO

SEGUNDO
APELLIDO

NOMBRE

RFC/ CURP.

CARGO

FACULTADES

Tribunales especializados en materia Laboral del Poder Judicial, ya sean locales o federales, y todas las demás autoridades en materia de trabajo en los términos del Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), Tribunales Fiscales y la Procuraduría Federal del Consumidor y disposiciones correlativas o concordantes de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la sociedad, por lo que se le faculta para actuar ante o frente a los Sindicatos con los que se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, a los que comparecerá con el carácter de representante. En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrá ejercer las mencionadas facultades, es decir, comparecer con el carácter de Administrador y, por lo tanto, de representante de la sociedad, en los términos de los Artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 684-E seiscientos ochenta y cuatro guion letra e, fracción III tercera del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracción segunda del artículo 743 setecientos cuarenta y tres, 786 setecientos ochenta y seis, fracción primera del 873-F ochocientos setenta y tres guion letra f y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las Audiencias del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros Locales de Conciliación y ante los Tribunales especializados en materia Laboral del Poder Judicial, ya sean locales o federales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran de poder o cláusula especial, quedando facultado igualmente para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales y para actuar como representante de la sociedad en su calidad de apoderado, como antes quedó indicado.

--- El mandatario ejercerá los Poderes ante todo tipo de autoridades, sean

COPIADO

Forma Precodificada del Registro Público de Comercio



PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE

RFC/ CURP.

CARGO

FACULTADES

ADMINISTRACION, en los términos de lo dispuesto en el párrafo ~~segundo~~ de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos aplicables de los Códigos Civiles de la Ciudad de México y de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se vaya a ejercitar este Poder, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

— Además de lo anterior de manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá realizar entre otras gestiones las siguientes:

— Gestionar, tramitar, promover, realizar escritos y solicitar documentos que la empresa mandante requiera ante Entidades y Dependencias Gubernamentales entre los que se incluyen de manera enunciativa más no limitativa al Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás oficinas fiscales, SAT, FOVISSTE, INFONAVIT, ISSSTE, los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio tanto Federal como Locales, La Comisión Federal de Electricidad, Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA) así como ante la Cámara Comercio o de la Industria que corresponda conforme a su domicilio y actividad, asimismo la apoderada podrá realizar todo tipo de contratos a nombre de su mandante con la empresa.

— Asimismo el apoderado de manera enunciativa mas no limitativa podrá solicitar la firma electrónica ante el SAT, presentar escritos, aclaraciones, declaraciones, solicitar devoluciones y en general realizar cualquier tipo de gestión o firmar todo tipo de escritos ante el sistema de Administración Tributaria o directamente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquiera de sus dependencias.-

--- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA

LABORAL, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieren poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer Cesión de bienes, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos aplicables en las demás Entidades Federativas, en concordancia con los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, 713 setecientos trece, 786

COTEJADO

SE

Forma Precodificada del Registro Público de Comercio

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO
L.P.C.
NO. 111111-PU

PRIMÉR
APELLIDO

SEGUNDO
APELLIDO

NOMBRE

RFC/ CURP.

CARGO

FACULTADES

setecientos ochenta y seis, fracciones primera, segunda, quinta y sexta, 787 setecientos ochenta y siete, 873 ochocientos setenta y tres, 873-F ochocientos setenta y tres guion efe, todos estos artículos de la Ley Federal del Trabajo, estando facultados en forma enunciativa pero no limitativa, para representar a la empresa "GRUPO RYO SAN CRISTOBAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en las audiencias a que se refieren los artículos 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta seis y 895 ochocientos noventa y cinco de la Ley Federal del Trabajo y, en general en cualquier etapa de los procedimientos y Juicios laborales que se ventilen en contra de la empresa antes citada, para que comparezcan ante todo tipo de autoridades laborales, de las que se mencionan en el artículo 523 quinientos veintitrés, de la Ley Federal ya señalada, a realizar todo tipo de gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la empresa mandante y para llevar a cabo cualquier tipo de acto o convenio derivado de las relaciones Obrero Patronales, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes, con inclusión del Juicio de Amparo, donde también estará facultado para desistirse del mismo. El apoderado tendrá además, facultades para absolver posiciones como representante legal de la mandante, otorgándole plena facultad para intervenir en cualquier conflicto laboral en que la poderdante tenga la calidad de patrón y tomar decisiones en su nombre y representación, incluyendo la facultad para contratar y despedir empleados, así como para realizar actas administrativas y realizar los avisos y notificaciones que refiere el artículo 47 cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, con facultad expresa para formular y absolver posiciones, así como para ofrecer y desahogar toda clase de pruebas.

--- Asimismo el apoderado contará con todas las facultades de representación legal de la sociedad en Materia Laboral, por lo que podrá administrar las relaciones laborales de la empresa y en general, comparecer ante particulares y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros Locales de Conciliación y ante los

Forma Precodificada del Registro Público de Comercio



PRIMER
APELLIDO

SEGUNDO
APELLIDO

NOMBRE

RFC/ CURP.

CARGO

FACULTADES

guion letra f y demás relativos aplicables a la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las Audiencias del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros Locales de Conciliación y ante los Tribunales especializados en materia Laboral del Poder Judicial, ya sean locales o federales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran de poder o cláusula especial, quedando facultado igualmente para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales y para actuar como representante de la sociedad en su calidad de apoderado, como antes quedó indicado.-

--- PODER GENERAL CAMBIARIO, en los términos de los artículos 9° noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y operaciones del crédito, estando autorizada a nombre la sociedad, para otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar títulos de crédito, quedando facultado para realizar en y con los propios títulos de las operaciones de crédito que reglamenta la Ley de Materia, para abrir y cancelar cuentas bancarias y/o girar y/o cheques o documentos bancarios.-

---La mandataria ejercerá los Poderes ante todo tipo de autoridades, sean Federales, Estatales o Municipales y ante particulares, pudiendo delegar y sustituir en todo o en parte las facultades que les han sido conferidas, así como para otorgar y revocar poderes generales y especiales, reservándose las facultades que les han sido conferidas.-

--- VIGENCIA.- Los poderes otorgados a la señora LUZ GLORIA ORTÍZ LOZANO, en los términos del artículo 2066 dos mil sesenta y seis, del Código Civil para el Estado de Guanajuato, se le otorgan por un periodo de 5 cinco años, a partir de esta fecha de asamblea.

--- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS en los términos de lo dispuesto en el párrafo primero de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos aplicables de los Códigos Civiles de la Ciudad de México y las Entidades Federativas de los Estados

ROJAS

HERNÁNDEZ

MARTÍN

ROHM6305204J4

APODERADO
GENERAL

COPIE JAMBO

SE

Forma Precodificada del Registro Público de Comercio



PRIMER
APELLIDO

SEGUNDO
APELLIDO

NOMBRE

RFC/ CURP.

CARGO

FACULTADES

Unidos Mexicanos, en donde se vaya a ejercitar este Poder, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. Además de lo anterior, de una manera enunciativa pero no limitativa, el mandatario tendrá facultades expresas: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para recusar; VI.- Para recibir pagos o hacerlos a nombre de su mandante; VII.- Para presentar denuncias o querellas en materia penal y constituirse en representación de su mandante, en coadyuvante del Ministerio Público, sea del fuero común o federal; VIII.- Para promover y desistirse del juicio de Amparo; IX.- Para otorgar el perdón cuando lo permita la ley; X.- En materia penal con cláusula especial para presentar denuncias o querellas en los términos de los artículos 221 doscientos veintiuno al 226 doscientos veintiséis del Código Nacional de Procedimientos Penales y sus correlativos a nivel Estatal, constituirse en representación de su mandante, en coadyuvante del Ministerio Público, sea del fuero común o federal, asimismo para presentar denuncias o querellas en materia penal en los términos de los artículos 220 doscientos veinte al 222 doscientos veintidós de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato y sus correlativos aplicables a nivel Federal y en los demás Estados de la República y constituirse en representación de su mandante, en coadyuvante del Ministerio Público, sea del fuero común o federal, asimismo para presentar denuncias o querellas en materia penal en los términos de los artículos antes referidos; XI.- Asimismo el apoderado podrá realizar, altas, bajas, pagos de refrendo, pagos de multas, solicitar la devolución de vehículos propiedad de la empresa, asimismo podrá celebrar todo tipo de convenios con terceros y autoridades Federales, Estatales o Municipales, que tengan relación directa con las concesiones y permisos que explota la empresa mandante en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, asimismo podrá celebrar todo tipo de convenios, contratos y presentar todo tipo de promociones, oficios y documentos relacionados con los servicios que presta la mandante, ante las oficinas recaudadoras del Estado de Guanajuato o ante el Servicio de Administración Tributaria, asimismo podrá celebrar todo tipo de contratos laborales con choferes y/o contratos con terceros derivados de la prestación del servicio público del cual es titular la empresa mandante.

--- PODER GENERAL PARA ACTOS DE